



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Lunes, 9 de junio de 2003

Número 108

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Decreto 52/2003, de 30 de abril, por el que se modifica el anexo del Decreto 9/2002, de 13 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 9381

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Decreto 55/2003, de 30 de abril, por el que se aprueban definitivamente las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

Página 9385

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 29 de mayo de 2003, del Director, por la que se nombra Personal Estatutario fijo de la categoría de Odontostomatólogos de Atención Primaria, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por diversas Resoluciones de 26 de abril de 2000, de las Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Servicios Sanitarios, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de Personal estatutario aprobada por Decreto 29/1999, de 25 de febrero.

Página 9406

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 29 de mayo de 2003, del Director, por la que se nombra Personal Estatutario fijo de la categoría de Pediatras de Atención Primaria, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por diversas Resoluciones de 26 de abril de 2000, de las Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Servicios Sanitarios, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario aprobada por Decreto 29/1999, de 25 de febrero.

Página 9408



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

*Oposiciones y concursos***Consejería de Sanidad y Consumo**

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 29 de mayo de 2003, por la que se determina la apertura del plazo de toma de posesión de los adjudicatarios del concurso de traslados voluntarios para la provisión de plazas básicas de Pediatras de Equipos de Atención Primaria en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, convocado por Resolución de este Órgano de 12 de julio de 1999 (B.O.C. nº 98, de 23.7.99), resuelto por Resolución de esta Dirección General de 3 de julio de 2000 (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), por la que se acuerda la resolución definitiva del concurso de traslados de las categorías de Pediatras de Equipos de Atención Primaria, Fisioterapeuta y Técnicos Especialistas de Laboratorio, y por Resolución de 18 de julio de 2000 (B.O.C. nº 100, de 7.8.00) por la que se rectifican errores materiales producidos en la Resolución citada.

Página 9412

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Sanidad y Consumo**

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Resolución de 3 de febrero de 2003, por la que se delega en el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica de la Dirección General de Salud Pública, la competencia para autorizar y disponer los gastos necesarios para la ejecución de contratos menores de consultoría, asistencia y de servicios, así como suscribir los mismos.

Página 9413

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad y Consumo**

Anuncio de 12 de mayo de 2003, por el que se convoca licitación pública para el otorgamiento de permisos de ocupación temporal para la instalación de cajeros automáticos en el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria.

Página 9413

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2003, que convoca concurso público de suministro de equipamiento de mobiliario del Aulario de Ciencias de la Salud.

Página 9415

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 6 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de MT Centro de Transformación y red de BT, ubicada en La Asomada, término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura).- Expte. nº AT 03/022.

Página 9416

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 14 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública el Proyecto de explotación de lapilli y Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a la cantera a denominar Las Crespas, sita en el paraje conocido como Las Crespas, en el término municipal de Barlovento (La Palma) (referencia: Provisional PC-03/01).

Página 9416

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 27 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y Centro de Transformación para la E.D.A.S. de Icod-2, El Reventón, Barrio El Amparo, término municipal de Icod de los Vinos (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/080. Página 9417

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 6 de mayo de 2003, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Página 9417

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 7 de mayo de 2003, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Página 9419

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 7 de mayo de 2003, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Página 9419

Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario. Página 9420

Servicio de Recaudación de Las Palmas.- Edicto de 19 de mayo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio. Página 9423

Servicio de Recaudación de Las Palmas.- Edicto de 20 de mayo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio. Página 9430

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de abril de 2003, relativo a notificación a D. José Figueroa Aguilar, en ignorado domicilio, de Resolución en el expediente sancionador nº 15/2002. Página 9434

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de mayo de 2003, relativo a notificación a D. José Carlos Pérez Rodríguez, en ignorado domicilio, de Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 232/02. Página 9434

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de mayo de 2003, relativo a notificación a D. Juan Manuel Darías León, en ignorado domicilio, de Resolución en el expediente sancionador nº 16/03TF. Página 9436

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Agulo a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. Página 9437

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Antigua a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.	Página 9439
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Arucas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.	Página 9440
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Betancuria a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.	Página 9442
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Gáldar a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.	Página 9444
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Güímar a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.	Página 9445
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de La Guancha a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.	Página 9447
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Los Realejos a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.	Página 9449
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.	Página 9451
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Teror a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.	Página 9452
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Tuineje a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.	Página 9454
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Valleseco a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.	Página 9456
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Tacoronte a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.	Página 9458
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	
Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 22 de mayo de 2003, del Director, por el que se notifica Resolución recaída en expediente sancionador incoado por este Centro Directivo.	Página 9459
Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 22 de mayo de 2003, del Director, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.	Página 9460
Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 22 de mayo de 2003, del Director, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.	Página 9461

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de mayo de 2003, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 9462

Cabildo Insular de Gran Canaria

Anuncio por el que se hace público el Decreto de 23 de abril de 2003, que incoa expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de Conjunto Barrio de Hospital, en el término municipal de Gáldar. Página 9463

Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)

Anuncio de 1 de abril de 2003, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de Dña. María Dunia Martín Saavedra, como funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Medio. Página 9470

Anuncio de 1 de abril de 2003, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de D. Tomás Hernández López, como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Sargento de la Policía Local. Página 9470

Anuncio de 8 de mayo de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión interina, mediante oposición, de una plaza de Técnico de Administración General. Página 9470

Anuncio de 8 de mayo de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión interina, mediante oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo. Página 9470

Anuncio de 8 de mayo de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión de una plaza de Oficial 1^º Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, mediante contratación laboral fija, a través del sistema concurso-oposición. Página 9470

Anuncio de 8 de mayo de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión de una plaza de Peón Mecánico, mediante contratación laboral fija, por el sistema de concurso-oposición. Página 9471

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

986 *DECRETO 52/2003, de 30 de abril, por el que se modifica el anexo del Decreto 9/2002, de 13 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, establece en su artículo 23.1 que en las Escalas existentes en los diversos Cuerpos fun-

cionariales podrán existir, a su vez, las especialidades que se determinen por Decreto del Gobierno de Canarias, en atención a la titulación exigida para el ingreso en las mismas.

Por Decreto 9/2002, de 13 de febrero, se crearon especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La creciente especialización en la prestación de los servicios que demanda la actividad administrativa, cada vez más diversificada, aconseja continuar avanzando en el camino emprendido por el mencionado Decreto, al objeto de obtener una estructura

administrativa convenientemente vertebrada, capaz de dar respuesta a las necesidades de la organización.

En este sentido, la diversidad de las funciones que se desempeñan por el personal adscrito a la Escala de Técnicos Facultativos Superiores del Cuerpo Superior Facultativo, determina la conveniencia de la existencia de especialidades dentro de aquélla, circunstancia que se refleja en el amplio número de especialidades ya creadas dentro de dicha Escala por el Decreto 9/2002, de 13 de febrero.

Así, en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores vienen desarrollándose funciones propias de la titulación de Economistas, que aconsejan la creación de la especialidad correspondiente.

Por otra parte, la experiencia acumulada desde la publicación del Decreto 9/2002, de 13 de febrero, antes referido, revela la conveniencia de modificar el perfil de determinadas especialidades creadas con ocasión del mismo, al objeto de adecuarlas a las funciones que efectivamente tienen asignadas. Es el caso de la especialidad de Biología Ambiental, cuyas múltiples funciones hacen patente la necesidad de ampliar el marco de titulaciones que permitan el acceso a la misma, al tiempo que requieren un cambio de su actual denominación, para pasar a denominarse Ambiental.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, previa negociación con las organizaciones sindicales, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificación del anexo del Decreto 9/2002, de 13 de febrero.

Se modifica el anexo del Decreto 9/2002, de 13 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sentido que se expresa a continuación:

1. Creación de la especialidad de Economía.

a) Se crea la especialidad de Economía (ECO) dentro de la Escala de Técnicos Facultativos Superiores del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A) de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Para el acceso a esta especialidad se exigirá estar en posesión del título de Licenciado en Economía.

2. Modificación de la especialidad de Biología Ambiental.

a) La especialidad de Biología Ambiental (BIA) se modifica en el sentido de pasar a denominarse Ambiental (AMB), continuando dentro de la Escala de Técnicos Facultativos Superiores del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Para el acceso a esta especialidad se exigirá estar en posesión de algunos de los títulos de Licenciado en Biología, Ciencias Ambientales, Farmacia, Química, Ciencias del Mar o Geología.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- A la especialidad creada, y modificada, respectivamente, les será de aplicación el régimen establecido en el Decreto 9/2002, de 13 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto queda modificado el anexo de especialidades del Decreto 9/2002, de 13 de febrero, en los términos que figuran en el anexo que se acompaña a esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Anexo			
Cuerpo	Escala	Especialidad	Titulación
Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A)	-Escala de Ingenieros y Arquitectos	Arquitectos (ARQ) Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (ICC) Ingenieros Industriales (IIN) Ingenieros Agrónomos (IAG) Ingenieros de Montes (IMO) Ingenieros de Minas (IMI) Ingenieros Químicos (IQ) Ingenieros Navales (IN) Telecomunicaciones (TEL) Ingenieros Aeronáuticos (IAE)	Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero Industrial Ingeniero Agrónomo Ingeniero de Montes Ingeniero de Minas Ingeniero Químico Ingeniero Naval Ingeniero de Telecomunicación Ingeniero Aeronáutico
Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A)	-Escala de Técnicos Facultativos Superiores	Biología (BI) Ambiental (AMB) Ciencias Físicas (FIS) Ciencias Geológicas (GEO) Ciencias Químicas (QUI) Ciencias del Mar (CM) Geografía (G) Psicología (PS) Sociología (S) Pedagogía (PE) Criminología (CR) Economía (ECO) Técnicos de Prevención (TPREV) Tecnologías de la Información (TI)	Biología (L) Biología (L)/Ciencias Ambientales (L)/Farmacia (L), Química (L)/Ciencias del Mar (L)/Geología (L) Física (L) Geología (L) Química (L) Ciencias del Mar (L) Geografía (L) Psicología (L) Sociología (L) Pedagogía (L) Criminología (L) Economía (L) Técnicos de Prevención en Riesgos Laborales Ingeniero en Informática (L)/Tecnología de la Información (L)
Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A)	-Escala de Titulados Sanitarios	Farmacia de Administración Sanitaria (FAS) Medicina de Administración Sanitaria (MAS) Veterinarios de Administración Sanitaria (VAS) Veterinarios de Agricultura (VAG) Medicina del Trabajo (MT)	Farmacia (L) Medicina y Cirugía (L) Veterinaria (L) Veterinaria (L) Medicina del Trabajo (MT)

ANEXO			
Cuerpo	Escala	Especialidad	Titulación
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos	Arquitectos Técnicos (ART) Ingenieros Técnicos Agrícolas (ITA) Ingenieros Técnicos Industriales (ITI) Ingenieros Técnicos de Obras Públicas (ITO) Ingenieros Técnicos Topográficos (ITP) Ingenieros Técnicos de Minas (ITM) Telecomunicaciones (TEL) Ingenieros Técnicos Forestales (ITF)	Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico Agrícola Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico de Obras Públicas Ingeniero Técnico en Topografía Ingeniero Técnico de Minas Ingeniero Técnico de Telecomunicación Ingeniero Técnico Forestal
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	Escala Técnicos Facultativos de Grado Medio	Trabajador Social (TSO) Criminología (CR)	Trabajo Social (D)/Asistente Social (D) Criminología (D)
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B)	Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio	Técnico de Prevención (TPR) Tecnologías de la Información (TIN) Enfermería de Empresa (EE) Enfermería de Administración Sanitaria (EAS)	Técnico de Prevención de Riesgos Laborales Tecnología de la Información (D) Enfermería de Empresa Enfermería

(L) = Licenciado

(D) = Diplomado o Primer Ciclo universitario.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

987 *DECRETO 55/2003, de 30 de abril, por el que se aprueban definitivamente las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.*

El Decreto 100/2001, de 2 de abril, aprobó definitivamente y de forma parcial el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, suspendiendo el artículo 2 del citado Decreto la aprobación definitiva respecto de las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística, debiéndose por el Cabildo Insular redactar el documento que completará el Plan Insular de Ordenación, orientado a las previsiones señaladas en dicho Decreto.

El documento se aprueba con carácter inicial por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, de 27 de julio de 2001. Sometido a información pública por el plazo de un mes, fue aprobado provisionalmente en sesión plenaria de dicha Corporación Insular de 28 de junio de 2002, con las correcciones y clarificaciones de la normativa efectuadas por acuerdo plenario de 20 de febrero de 2003.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de 25 de febrero de 2003 emite informe favorable, al entender que el documento remitido cumple el citado artículo 2 del Decreto 100/2001, de 2 de abril, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

El apartado 3 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, establece que los instrumentos de ordenación insulares que, a la entrada en vigor de dicha Ley, hayan sido aprobados provisionalmente, podrán proseguir su tramitación y resolverse definitivamente conforme a las determinaciones legales vigentes previamente, sin perjuicio del deber de adaptación y de la observancia de las normas de aplicación directa contenidas en ambas Directrices de Ordenación.

No obstante, el apartado 1 de dicha Disposición Transitoria Tercera fija un plazo máximo de dos años para la adaptación a la citada Ley 19/2003, de los instrumentos de ordenación insular, fecha en la que deberán contar con la aprobación provisional.

Además, el apartado 3 de la Disposición Derogatoria Única declara derogadas las determinaciones de cualquier instrumento de planeamiento que contradigan lo establecido en la Ley 19/2003.

El apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 19/2003 establece que para la adaptación de la ordenación de la actividad turística a los límites y ritmos de crecimiento que fije trienalmente el Parlamento de Canarias, deberán formularse por los cabildos insulares Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular, para el ámbito de la isla.

En consecuencia, dado que las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura fueron aprobadas provisionalmente antes de la entrada en vigor de la citada Ley 19/2003, procede su aprobación con arreglo a la legislación anterior. No obstante, en aplicación de la Disposición Transitoria 3ª del señalado texto legal, en relación con la Disposición Derogatoria Única de la misma, las determinaciones del citado Plan que las contradigan, no serán de aplicación, debiendo prevalecer las prescripciones de la Ley 19/2003; sin perjuicio de que si las disposiciones del mencionado Plan fuesen más restrictivas que las previstas en la señalada Ley 19/2003, prevalecerán las del instrumento de ordenación insular, en los supuestos en que dicha Ley lo permita. Asimismo, el Cabildo de Fuerteventura deberá proceder a la adaptación del citado Plan Insular de Ordenación en el plazo señalado en las disposiciones citadas.

Vistos el artículo 58 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, los artículos 18 a 20 y 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 30 de abril de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.- Aprobar definitivamente las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en los términos de la aprobación provisional otorgada por el Cabildo Insular de Fuerteventura el 28 de junio de 2002, con las correcciones y clarificaciones de la normativa efectuada por acuerdo plenario de 20 de febrero de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del presente Decreto.

Artículo 2.- 1. El Cabildo Insular de Fuerteventura deberá adaptar el Plan Insular de Ordenación a las determinaciones de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de dicha Ley.

2. El Cabildo Insular de Fuerteventura deberá formular un Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular en los términos previstos en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 19/2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el supuesto de contradicción entre las determinaciones del Plan Insular de Ordenación y las disposiciones establecidas en la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, prevalecerán estas últimas; sin perjuicio de que si las disposiciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura fuesen más restrictivas que las previstas en la señalada Ley 19/2003, prevalecerán las del instrumento de ordenación insular, en los supuestos en que dicha Ley lo permita.

Segunda.- Las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura aprobadas por el artículo 1 del presente Decreto, entrarán en vigor con la publicación de su normativa que figura como anexo a este Decreto en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercera.- Ordenar la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
Fernando José González Santana.

NORMATIVA

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 73 A 80, AMBOS INCLUSIVE, DE LA NORMATIVA DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE FUERTEVENTURA, TOMO IV, QUE SUSTITUYE A LOS INICIALMENTE CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO APROBADO PROVISIONALMENTE.

Artículo 73.- DV. Zonas turísticas.

Se consideran zonas turísticas a los efectos de este plan:

A.- COTILLO

B.- CORRALEJO

C.- LLANOS DESDE MONTAÑA ROJA A PUERTO LAJAS

D.- CALETA DE FUSTE Y NUEVO HORIZONTE

E.- TARAJALEJO. AGANDO. LAS PLAYITAS.

F.- COSTA CALMA

G.- ESQUINZO-BUTIHONDO

H.- MORRO JABLE

I.- BARLOVENTO: Aguas Verdes; La Pared.

Se encuentran delimitadas en los planos de ordenación turística 1 a 5, "zonas turísticas PIOT de Fuerteventura", de este documento.

La delimitación última de las zonas turísticas se efectuará por el planeamiento municipal sobre la base de la establecida en este documento, exclusivamente en cuanto a la definición última de sus bordes.

Artículo 74.- DV. Ordenación de las zonas turísticas.

Las zonas turísticas delimitadas por este PIOF constituyen la reserva de uso turístico de la isla de Fuerteventura de cara al futuro es decir, que por un lado, salvo las excepciones contempladas en las normas particulares de cada una, se prohíbe cualquier uso o calificación que no sea el turístico o mixto (residencial-turístico), y por otro no se permite la clasificación como suelo urbanizable por encima de los límites de superficie fijados en el artículo 75 de este PIOF, de tal forma que la superficie de la zona que, al menos hasta el 1 de enero de 2013, no pueda ser clasificada para tales usos, se mantendrá intocada y reservada de cara al futuro, pudiendo sólo ubicarse en ellas las áreas de protección costera y las áreas de protección posterior o equipamientos o dotaciones sin edificabilidad alojativa ni residencial alguna. Es decir, que podrían implantarse campos de golf, clubes hípicas, jardines botánicos, centros de alto rendimiento deportivo, parques temáticos, etc. pero sin edificabilidad alojativa ni residencial alguna, tratándose siempre de usos complementarios al turismo, fundamentalmente destinados al ocio (en suelos C y D del PORN. En suelos Bb del PORN sólo cabe recreo concentrado vinculado al medio rural: jardines botánicos, zooparques y similares).

Salvo las excepciones previstas para el medio rural y los cascos urbanos contempladas en este PIOF, no podrá otorgarse autorización previa ni licencia de obras a ningún establecimiento alojativo turístico ubicado fuera de las zonas delimitadas para uso turístico, determinación que sin duda conllevará, en su

caso, la indemnización del coste de los proyectos y demás gastos efectivamente realizados en tal sentido fuera de las mismas.

Los terrenos clasificados por el planeamiento vigente a la aprobación del PIOF como suelo urbano o urbanizable, con plan parcial aprobado y en vigor y en curso de ejecución (garantías, publicación de su acuerdo de aprobación definitiva, publicación de su contenido normativo, instrumento de equidistribución definitivamente aprobado e inscripción en el Registro de la Propiedad de todas las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento respectivo, y urbanización según el plan de etapas del parcial) mantendrán, como máximo la densidad de población prevista en dicho planeamiento.

Para los terrenos clasificados como urbanizables que no se encuentren en dicha situación, con Plan Parcial aprobado, en vigor y ejecución, las adaptaciones al PIOF de los planes generales fijarán como densidad global máxima la cifra que resulte inferior de entre las siguientes: 60 habitantes por hectárea o la fijada por el planeamiento general vigente a la aprobación del PIOF, y en todo caso se asignará una edificabilidad máxima de $0,20 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

Hasta tanto no se apruebe la adaptación, el límite establecido en el párrafo anterior, será de aplicación en cada sector que sea objeto de planeamiento parcial.

Los planes generales delimitarán los sectores urbanizables turísticos de acuerdo con los siguientes principios:

- Evitar la creación de un continuo urbano a lo largo del litoral y persiguiendo la consecución de suelo público no urbanizable como reserva natural costera, con el fin de proteger las zonas de interés ecológico-paisajístico y segmentar y alternar las actuaciones sobre la franja costera de forma que se produzcan discontinuidades en la misma.

- Limitar el tamaño global de los sectores para optimizar la relación entre recursos y demanda.

- Garantizar unas dotaciones mínimas de infraestructura en los nuevos desarrollos urbanísticos.

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar adecuados niveles de ocupación de playa.

Para conseguir tales principios se adoptarán las siguientes medidas:

Las zonas turísticas contarán con unas zonas limítrofes de protección costera, constituidas por terrenos no susceptibles de ser urbanizados, situados entre los límites laterales de cada sector que, a modo de cuñas de separación entre las mismas, impe-

dirán la formación de una línea de edificación continua en el litoral. Tales zonas comprenderán una franja a partir de la línea de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y paralela a la misma de anchura mínima de 1.000 metros, clasificada como suelo rústico de protección costera y su longitud no podrá ser inferior al 50% de la suma de la longitud del sector o sectores urbanizables colindantes, que nunca podrán alcanzar extensiones de más de 2.000 m paralelas a la costa.

En todo caso las zonas de protección costera no tendrán una longitud inferior a 1.000 metros paralelos a la línea de costa. Por lo tanto, tales áreas de protección costera sólo se aplican en el interior de las zonas turísticas delimitadas por el PIOF.

Con carácter indicativo se aplicará para las zonas limítrofes de protección costera el régimen establecido por la Ley y el Reglamento de Costas para la zona de servidumbre de protección, y por supuesto con carácter obligatorio para los terrenos sobre los que recaiga tal servidumbre de protección.

Con independencia de la directa y obligada aplicación de la Ley de Costas y su Reglamento, las adaptaciones del planeamiento municipal a este PIOF habrán de valorar expresamente la conveniencia o no de ampliar la zona de servidumbre de protección de conformidad con el artículo 23 de la Ley 22/1988, de Costas.

No podrán delimitarse sectores urbanizables turísticos que no cumplan los siguientes parámetros:

Superficie: mínimo 1.000.000 de m^2 máxima 3.000.000 de m^2 . Se exceptúan del mínimo exigible las zonas que no alcancen en su superficie tal mínimo, exigiéndose que su desarrollo se realice entonces a través de un único instrumento de planeamiento de desarrollo, y constituyan por tanto, en su caso, un sector único.

Las condiciones establecidas para la calificación de un terreno concreto para uso turístico dentro de las zonas establecidas serán las determinadas por el artículo 3 del Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos. No se admite excepción ninguna a tal régimen, no permitiéndose por tanto ocupaciones en laderas con pendientes superiores a las indicadas en aquella norma.

Edificabilidad: máxima $0,20 \text{ m}^2/\text{m}^2$, con un límite de 400.000 m^2 edificables totales.

Reservas:

a) Mínimo un 50% de su superficie destinada específica y exclusivamente a equipamiento de ocio complementario a la oferta alojativa (golf, hípica, botá-

nico, zoológico, recreativo, deportivo, centro de alto rendimiento, cultural, etc.) En esta superficie de suelo podrá ubicarse también el equipamiento edificado de ocio a que se refiere el apartado siguiente.

b) Un mínimo de un 5% de su edificabilidad total habrá de destinarse a equipamiento edificado de ocio, en cualquiera de sus modalidades (comercial, cultural, gastronómico, etc.).

Un mínimo de un 1% de su edificabilidad se destinará a uso residencial exclusivo del personal vinculado a la explotación alojativa, cuya permanencia resulte necesaria para garantizar un adecuado nivel de calidad en la explotación. Su máximo será de un 2%.

A dichos usos residenciales se aplicarán los parámetros básicos establecidos en el apartado c3 siguiente.

c) Un máximo de un 25% de la edificabilidad total de cada sector y plan parcial podrá destinarse a localización de oferta residencial para residentes principalmente exteriores, estacionales o permanentes, con los siguientes límites:

c.1.- Queda prohibida la utilización de este parque residencial como oferta de alojamiento turístico, debiendo consignarse tal prohibición en la licencia municipal.

c.2.- La normativa reguladora de los usos determinará los que se consideren incompatibles, por su carácter molesto y perturbador, con el global de las zonas turísticas y residenciales, otorgando a los mismos una calificación específica y prohibiendo su implantación en dichas zonas.

Los instrumentos de planeamiento, al asignar usos pormenorizados deberán aclarar taxativamente si en una parcela es posible la implantación de un uso de alojamiento turístico o de un uso residencial no destinado a explotación turística, no admitiéndose la posibilidad de que se puedan implantar, alternativamente, uno u otro. A tal fin, no podrán definirse calificaciones que determinen como admisibles ambos usos, debiendo las mismas determinar como admisibles sólo uno de ellos y declarar prohibido el otro, sin que puedan coexistir en una misma manzana.

c.3.- La ordenación de las áreas residenciales en el interior de las actuaciones o zonas turísticas obedecerá a criterios similares a los de aquéllas y, en todo caso:

- La tipología edificatoria será la unifamiliar aislada como regla general, admitiéndose un máximo de un 15% de toda la edificabilidad residencial en tipologías pareadas, y otro 15% en adosadas, sin que

puedan permitirse conjuntos superiores a 15 viviendas por parcela. En el caso de adosados o pareados, la superficie mínima de parcela será de 300 m² por vivienda, y no se admitirán viviendas inferiores a 90 m² construidos.

- No se admitirán viviendas inferiores a 120 m² construidos.

- No se admitirá parcela mínima inferior a 800 m² y evidentemente, más de una vivienda por parcela.

- El coeficiente de edificabilidad neta no podrá superar 0,40 m²/m².

- El volumen máximo edificable, sobre rasante, para cada edificio aislado, no podrá superar los 2.100 m³.

- Altura máxima de la edificación: planta baja más una.

- Reserva de aparcamiento: mínimo una plaza en el interior de la parcela por unidad de vivienda.

- No se admitirán planes de etapas superiores a 4 años para la urbanización.

Todos estos parámetros no serán de aplicación cuando el planeamiento urbanístico vigente a la entrada en vigor del PIOF determine unos parámetros más restrictivos, que prevalecerán en este caso y deberán ser respetados por las adaptaciones al PIOF de los instrumentos de planeamiento general.

Cada zona turística contará, en los límites no colindantes con las zonas limítrofes de protección costera, con un área de protección posterior, consistente en un área de suelo rústico de protección de entornos en la que no podrán autorizarse los usos que puedan afectar negativamente a la actividad turística de la zona. A fin de valorar dicha afección será preceptivo el informe previo del Cabildo Insular de Fuerteventura para la autorización de cualquier obra, instalación o actividad en el suelo rústico incluido en este área de protección.

El área de protección posterior comprenderá una franja a partir del suelo clasificado como urbano o urbanizable cuyos límites y anchura se establecerán en cada caso y en función de las características de la zona por las respectivas adaptaciones del planeamiento general al PIOF. Los límites del área podrán ser modificados para la ubicación, en su caso, de terrenos calificados como de protección de infraestructuras, protección territorial, de reserva o dotacional.

Con carácter general la anchura del área de protección posterior no deberá ser inferior a los 500 m.

Los nuevos suelos urbanizables destinados a uso turístico, residencial o mixto deberán desarrollarse de forma integrada o contigua a los núcleos existentes que no sean de uso industrial o de servicios. Excepcionalmente, dentro del ámbito de las zonas turísticas delimitadas por el PIOF, el planeamiento municipal podrá clasificar suelos urbanizables de uso turístico, residencial o mixto sin que exista contigüidad con el suelo urbano o urbanizable, de forma motivada y en base a criterios de viabilidad, de gestión o de iniciativa privada.

Para que esos suelos urbanizables estén integrados o sean contiguos a los núcleos existentes, a los efectos del apartado anterior, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá haber contacto entre el suelo urbano o urbanizable y el nuevo sector, bien directamente bien a través de zona limítrofe de protección costera o área de protección posterior.
- Deberá haber interconexión de los sistemas viarios definida desde el planeamiento general.

Las adaptaciones al PIOF del planeamiento general deberán establecer las reservas para dotaciones y equipamiento en cada una de las zonas turísticas definidas con el fin de corregir o evitar déficits dotacionales en la zona y aportar suelo para la implantación de elementos de embellecimiento y enlace de la trama urbana.

Las adaptaciones al PIOF de los instrumentos de planeamiento general concretarán, para todo su ámbito, las características de las infraestructuras de servicios adecuados a la tipología y usos de la edificación que en cada zona permiten, debiendo señalar claramente qué zonas cuentan con un adecuado nivel de infraestructura de servicios y cuáles no.

En materia de desalación de agua de mar y depuración de aguas residuales deberá evitarse la implantación de sus instalaciones principales en cada sector de suelo urbanizable, para ubicarse como sistemas generales unitarios de implantación y crecimiento progresivo fuera de esos sectores, pudiendo ubicarse en las áreas de protección posterior de forma excepcional. Además se exigirá a nivel de cada sector la completa e íntegra reutilización de las aguas depuradas para jardinería, viveros, zonas verdes forestales, etc.

Las adaptaciones al PIOF de los instrumentos de planeamiento general deberán, en su fase de información, realizar un exhaustivo estudio en materia de niveles de dotación de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

- Red de alcantarillado, depuración de aguas residuales y reutilización de éstas.
- Bomberos y redes de hidrantes contraincendios.
- Redes de evacuación de aguas pluviales.
- Policía y seguridad ciudadana.
- Información turística, información viaria.
- Transporte público de viajeros.
- Centros sanitarios, públicos y privados.
- Seguridad y salvamento en las playas.

En el supuesto de detectarse unos niveles inadecuados, los planes generales deberán incluir en su programa de actuación las medidas necesarias para su corrección, con carácter preferente a otras actuaciones.

Se denegará por el Cabildo Insular de Fuerteventura, hasta tanto no se garantice la solución de la insuficiencia, la autorización previa de cualquier construcción que suponga un incremento del número de alojamientos turísticos y se pretenda ubicar en una zona que no tenga un nivel adecuado de infraestructura.

Las adaptaciones del planeamiento general al documento de ordenación turística del PIOF deberán contener un anexo independiente dedicado exclusivamente a valorar la posible existencia en su término municipal de núcleos y/o zonas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, de tal forma que se valore en el mismo la necesidad o no de proponer a la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias la declaración de núcleos y/o zonas a rehabilitar. Especialmente deberán estudiarse los núcleos turísticos de Corralejo, Nuevo Horizonte-Caleta de Fuste y Morro Jable.

Las adaptaciones al PIOF de los instrumentos de planeamiento municipal deberán contemplar las medidas correctoras o las instalaciones alternativas necesarias para corregir o evitar, en su caso, un índice excesivo de ocupación de playa. Dicho índice será como mínimo una superficie de ocupación de playa de 30 m² por usuario.

La nueva oferta alojativa turística será básicamente oferta hotelera, y a tal fin

- Todos los planes parciales que se tramiten habrán de destinar un mínimo del 70% de su edificabilidad turística a usos hoteleros, con una categoría mínima de cuatro estrellas. Se admitirá un máximo de un 20% de su edificabilidad turística destinada a apartamentos con una categoría mínima de 3 llaves

y un máximo de un 20% de su edificabilidad turística a bungalows y villas de al menos 3 llaves.

- Todos los planes parciales que no estuvieren en curso de ejecución de conformidad con la Disposición Transitoria Primera 3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, al tiempo de la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, deberán ser revisados para adaptarse a los límites establecidos en el apartado anterior y en los siguientes. Igualmente todos aquellos aprobados con posterioridad a la vigencia de la Ley 9/1999 con arreglo a la legislación derogada.

- Todos los planes parciales en curso de ejecución conforme a la Disposición Transitoria Primera 3ª citada en el apartado anterior y que no cumplan los límites establecidos en el penúltimo apartado anterior en cuanto a la categoría de los establecimientos deberán ser objeto, en su caso, de modificación para establecer aquel umbral mínimo de categoría de los establecimientos alojativos.

- Se establecen asimismo los siguientes estándares, que habrán de ser respetados por los nuevos planeamientos, los que no estuviesen en curso de ejecución y los que sí lo estuviesen conforme a los apartados precedentes, procediendo en su caso a su revisión o modificación si fuese necesario:

- La superficie construida mínima se establece en 50 m² y 25 m² de uso alojativo neto por unidad y por plaza respectivamente en apartamentos y bungalows, y de 100 m² y 25 m² construidos por unidad y plaza en las villas. En dichos indicadores se consideran englobados los servicios comunes correspondientes.

- La superficie construida mínima se establece en 70 m² y 35 m² de uso alojativo neto por unidad y por plaza respectivamente en hoteles. En dichos indicadores se consideran englobados los servicios comunes.

- Superficie mínima de solar por plaza alojativa, sea cual sea su modalidad: 60 m²/plaza.

- Todos los establecimientos alojativos existentes a la entrada en vigor del PIOF que no alcancen los umbrales mínimos de categoría establecidos en los apartados anteriores se declaran en situación de fuera de ordenación. Dicha situación de fuera de ordenación permitirá hasta el 1 de enero de 2004 la realización de obras parciales y circunstanciales de consolidación y a partir de tal fecha sólo aquellas destinadas exclusivamente a las reformas necesarias para alcanzar las categorías mínimas establecidas en el PIOF.

La adaptación de los planeamientos municipales al PIOF deberá cumplir las siguientes reglas:

- Desclasificará todos aquellos sectores de suelo urbanizable que contando con plan parcial definitivamente aprobado por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. desde hace más de 24 meses anteriores a la entrada en vigor del PIOF no hubieren:

- a) Completado la equidistribución, con su inscripción en el Registro de la Propiedad.

- b) Efectuado la totalidad de cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento, figurando inscritas a nombre de éste en el Registro de la Propiedad.

- c) Aprobado el proyecto de urbanización correspondiente.

- d) Aportado las preceptivas garantías de ejecución de la urbanización exigibles conforme a la legislación vigente.

- Desclasificará todos aquellos suelos urbanizables turísticos o mixtos que, no estando en curso de ejecución conforme a los criterios de la Disposición Transitoria Primera 3ª del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, a la entrada en vigor del PIOF, y no se acredite tal circunstancia ante el Cabildo Insular de Fuerteventura en la forma prevista en aquella Disposición Transitoria, se encuentren fuera de las zonas turísticas delimitadas por este PIOF y/o se encuentren en zona A, Ba o Bb del PORN.

En los supuestos de actuaciones ubicadas en aquellas zonas A, Ba o Bb del PORN en los que no resulte posible la desclasificación indicada, podrá convenirse entre el ayuntamiento respectivo, el Cabildo Insular y el promotor o promotores correspondientes la transferencia del aprovechamiento urbanístico de aquellas actuaciones a otros suelos tipo C o D del PORN, con posibilidad de diferir en el tiempo la materialización de tales aprovechamientos así como de compensar con los mismos el daño emergente que se ocasionase con tal transferencia.

- Desclasificará todos aquellos suelos urbanizables que hayan incumplido los plazos previstos para su ejecución y no den lugar a indemnización conforme al artículo 41 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

Artículo 75.- DV. Zonas de crecimiento cero.

El suelo clasificado por el planeamiento municipal como suelo urbanizable no sectorizado turístico o mixto (turístico y residencial), por cada municipio o zona, con un horizonte temporal de 1 de enero de 2013 será como máximo:

- Puerto del Rosario: Zona C2: 3.000.000 de m².

- Tuineje: Zona E: 2.000.000 de m².

- Betancuria: Zona I: 500.000 m².
- Pájara: Zonas F, G, H, I: 0 m².
- Antigua: Zona D: 1.500.000 m².
- La Oliva: Zonas A y B: 0 m². Zona C: 1.500.000 m².

Las condiciones exigibles para la sectorización serán las establecidas como determinación vinculante en el artículo 74.

La superficie máxima que podría ser clasificada con destino a equipamiento en las zonas, con idéntico horizonte temporal será como máximo:

- Puerto del Rosario: Zona C2: Equipamiento: 1.500.000 m².
- Tuineje: Zona E: Equipamiento: 1.000.000 m².
- Betancuria: Zona I: Equipamiento: 250.000 m².
- Pájara: Zonas F, G, H, I: Equipamiento: 750.000 m² en cada zona.

- Antigua: Zona D: Equipamiento: 750.000 m².

- La Oliva: Zonas A y B: Equipamiento: 750.000 m² en cada zona. Zona C: Equipamiento: 750.000 m².

Para determinar la materialización de esos incrementos máximos, las adaptaciones de los planeamientos municipales deberán evaluar los siguientes criterios:

- Necesidades de dinamización económica del municipio, analizando demanda de empleo, situación del sector primario y otras actividades tradicionales y similares.
- Disponibilidad de solares no edificados en el suelo urbano del municipio, procurando su consolidación total.
- Necesidades de suelo para desarrollo demográfico.
- Nivel de infraestructuras del suelo urbano existente.
- Capacidad alojativa turística actual, nivel de ocupación y de rentabilidad.

Artículo 76.- DV. Capacidad alojativa máxima insular.

AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ZONA URBANÍSTICA	TIPO DE SUELO	USO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD TURÍSTICA	Nº DE PLAZAS SEGÚN SUPERFICIE	Nº DE PLAZAS SEGÚN SUPERFICIE	PLAZAS SEGÚN PLAN
	**	**		**			
Montaña Dinero	S.U.	R.T.	59,00	244.826	8625	6995	8161
Anexo Castillo	S.U.	R.T.	7,96	45.055	1365	1287	1502
Castillo	S.U.	R.T.	21,81	113.270	2645	3236	3776
StellaMaris-Pozo Negro	S.U.	R.T.	7,51	12.767	751	365	426
Llanos Dinero	S.U.	R.T.	22	37.400	2200	1069	1247
Caleta Fuste	S.U.	T.	155,64	341.342	16731	9753	11378
Anexo Caleta	S.U.	T.	15,83	39.582	2126	1131	1131
Caleta Blanca	S.U.	T.	54	91.800	5400	2623	3060
Mirafior	S.U.	T.	21,20	36.040	2120	1030	1201
Castillo	S.U.P.1	R.T.	36,50	52013	3650	1486	
Caleta Fuste	S.U.P.2	R.T.	37,50	53438	3750	1527	
La Guirra	S.U.P.3	R.T.	136,66	194755	13667	5564	
Pozo Negro	S.U.P.4	R.T.	140,00	199500	14000	5760	
Castillo /Nuevo H.	S.U.P.8	R.T.	80	114000	8000	3257	
Llanos La Guirra	S.U.P.9	R.T.	120	171000	12000	4886	
	SUNP		836,78	-	114319	-	
TOTALES			17.950.020	1.746.788	211349	49969	
				SIN S.U.N.P.		SIN S.U.N.P.	

AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

SECTOR	SUPERFICIE	APROBACIÓN	PLAZA SEGÚN SUPERFICIE
Playa Santa Inés	6.864.037	C.P.U. 17/7/75	89.232
El Cangrejo	3.619.987	C.P.U. 15/2/74	47.059
TOTALES	10.484.024		136.291

AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ZONA URBANÍSTICA **	TIPO DE SUELO **	USO **	SUPERFICIE Ha. **	EDIF. BRUTA + COMPLEMENTA **	SUPERF. EDIF. M ² **	Nº PLAZAS SEGUN SUPERFICIE.	PLAZAS SEGUN EDIFICABILIDAD
Corralejo Playa	S.A.U. P.A.1	T.R.	174,78	0,19	332.082	22.721	9488
Geafand 4º-5º	S.A.U. P.A.2	T.	253,73	0,23	583.579	32984	16673
Montañetas del Sol	S.A.U. P.A.3	T.	29,50	0,18	53.100	3.835	1517
Puerto de la Oliva	S.A.U. P.A.6	T.	27,00	0,18(0,15+0,03)	48.600	3.510	1388
Golf Country Club	S.A.U. P.A.9	T.	402,85	0,108(0,09+0,018)	435.078	52.370	12430
Los Lagos	S.A.U. P.A.10	T.	78,82	0,29	228.578	10.246	6530
NWP. El Holandés	S.A.U. P.A.4	T.	58,75	0,25	146.875	7.637	4196
Islaplan	S.A.U. P.A.5	T.	62,07	0,15 + 0,03	111.726	8.069	2660
Ventarsol	S.A.U. P.A.7	T.	60,07	0,499	299.749	7.809	8579
Vista Park	S.A.U. P.A.8	T.	70,00	0,15 +0,03	126.000	9.100	3000
Corralejo Bristol	S.A.U. 1	T.	56,97	0,204	116.218	7406	3320
Corralejo	S.A.U. 3	T.R.	86,78	0,25	216.950	11281	6198
Mal Nombre	S.A.U. 5	T.	100,00	0,108	108.000	13000	3085
Montaña Roja	S.A.U. 6	T.	75,00	0,108	81.000	9750	2314
Cotillo	S.A.U. 9	T.R.	121,69	0,18	219.042	15819	6258
Panorama	S.A.U. 10	T.R.	26,63	0,18	47.934	3461	1369
Hariamen	S.A.U. 11	T.	135,00	0,108	145.800	17550	4165
La Barca	S.A.U. 13	T.	90,00	0,108	97.200	11700	2777
Bayuyo	S.A.U. 2	T.R.	146,87	0,204	299.614	19093	8560
Tres Islas	S.A.U. 4	T.	23,12	0,24	54.300	3005	1551
Tinójay	S.A.U. 7	T.	242,50	0,108	261.900	31525	7482
Tostón	S.A.U. 8	T.	170,00	0,108	183.600	22100	5245
Oliva Beach	S.A.U. P.E	T.	30,00	0,348(0,23+0,058)	99.736	3900	2849
TOTALES			2522.13		4.296.661	327.871	121.634

AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ZONA URBANISTICA **	TIPO DE SUELO **	USO **	SUPERF. Ha. **	EDIFIC. TURISTICO	Nº DE PLZAS SEGUN SUPERFICIES	Nº DE PLAZAS SEGUN EDIFICABILIDAD
Butihondo	S.U. A.P.D.2	T.	157,00	205.007	20410	5857
Solana Matorral	S.U.	T.	37,116	170.023	4825	4857
Solana Matorral Cornisa	S.U. P.A.5	T.	8,420	15.125	1094	432
Mal Nombre (Tierra Dorada)	S.U. A.P.D.3	T.	94,55	95.792	12291	2736
Los Albertos	S.U. P.A.13	T.	6,210	15.300	807	437
Costa Calma	S.U.	T.	7,690	21.360	999	610
Bahía Calma 1	S.U. P.A.14	T.	1,924	6.032	250	172
Bahía Calma 2	S.U. P.A.15	T.	3,714	22.285	482	636
Cañada del río	S.U. A.P.D.4	T.	193,875	299.224	25203	8549
Las Gaviotas	S.U. A.P.D.1	T.	38,178	121.860	4963	3481
La Pared	S.U. PERI 3	T.	12,17	46.659	1582	1333
Ampliac. Costa Calma	S.U. P.A.11	T.	11,950	62.510	1553	1786
El Granillo	S.U. P.A.16	T.	14,560	42.169	1892	1204
Stella Canarias	S.U. P.A.6	T.	38,656	134.736	5025	3849
Risco del Gato	S.U. P.A.12	T.	9,6195	21.321	1250	609
Playa Esmeralda	S.U. P.A.10	T.	0,6000	5.600	78	160
Los Gormones	S.U. P.A.9	T.	6,560	21.321	852	609
Montaña Rayada	S.U. P.A.8	T.	3,22	5.472	418	156
Aldiana	S.U.T.	T.	16,150	48.450	2099	1384
Esquinzo	S.U. P.A.7	T.	14,200	56.340	1846	1609
Esquinzo - Acebuche	PERI 1		12,170	27.939	1582	798
Morro Jable Puerto*	S.U.P.1	T.	133,69	162713	17379	4648
Solana Matorral*	S.U.P.3	T.	36,50	20835	4745	595
Stella Canarias*	S.U.P.4	T.	15,40	56131	2002	1603
Inmobil. Fuertev* (Solana Matorral)*	S.U.P.5	T.	88,90	105188	11557	3005
La Pared*	S.U.P.6		24,65	9860	3204	201
El Granillo*	S.U.P.7	T.	57,80	53416	7514	1526
El Rancho*	S.U.P.8	T.R.	55,48	56219	7212	1603
(ampliación El Granillo)*		T.R.				
Matas Blancas*	S.U.P.9		76,375	98349	9928	2809
Punta el Roquito*	S.U.P.12	T.R.	16,8449	2648	2189	749
La Barca*	S.U.P. 13	T.	7345	5200	9548	148
Barranco de los Canarias	S.U.N.P.1		150,55	-	19571	-
Canalbión	S.U.N.P.2		64,625	-	8401	-
TOTALES			1482,7	2.038.684 (SIN SUNP)	192.751	58.231 (SIN SUNP)

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ZONA URBANISTICA **	TIPO DE SUELO **	USO **	SUPERFICIE Ha. **	EDIFICABILIDAD TURISTICA	PLAZAS SEGUN SUPERFICIES	PLAZAS SEGUN EDIFICABILIDAD
P ^o Lajas	S.U.P. T.2	T.	17,58	42.180	2285	1205
P ^o Lajas	S.U.P. T.3	T.	35,56	71260	4622	2036
Playa Blanca	S.U.P. T.1	T.	22,40	53.760	2912	1536
Playa Blanca	S.U.P. T.4	T.	23,18	55.620	4304	1589
Playa Blanca	S.U.P. T.5	T.	9,24	22.170	1201	633
Playa Blanca	S.U.P. T.6	T.	23,50	56.400	3055	1611
Playa Blanca	S.U.P. T.7	T.	20,70	49.680	1419	2691
Rosa Lago	S.U.P. T.8	T.	122,4	146880	15912	4196
P ^o Lajas	S.U.P. R.T.2	R.T.	9,68	40.635	1258	1161
Rosa Arena	S.U.P. R.T.3	R.T.	24,50	102.900	3185	2940
Los Pozos	S.U.P. R.T.1	R.T.	15,63		2031	1875
TOTALES			325,34	706.870	436.56	20.190

AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ZONA URBANISTICA **	TIPO DE SUELO **	USO **	SUPERFICIE Ha. **	SUPERF. EDIFIC. M ² TURISTICA	PLAZAS SEGUN SUPERFICIE	PLAZAS SEGUN EDIFICABILIDAD	PLAZAS SEGUN PLAN
P. Las Palmeras	S.U.	R.T.	10,80	27.000	1404	771	
Puerto Azul	S.U.	R.T.	15,90	39.750	2067	1135	
Giniginar	S.U.	R.T.	16,70	41.750	2171	1192	
Las Playitas	S.A.U.		47,18	41055	6134	3370	1330
Playas las Playitas	S.A.U.		3214	57887	4179	2296	1895
Valle del Aceitun	S.A.U.		6076	36608	3950	2170	1008
Tarajalejo	S.A.U.	T.I.	100,3	250.750	13039	7164	
Giniginar	S.A.U.	T.I.	52,50	131.250	6825	3750	
Agando	S.A.U.	T.I.	67,7	169.250	8801	4836	
Aceitun	S.A.U.	M.E.	63,63	159086	4136	2273	
Las Playas	S.A.U.	T.I.	85,5	213.750	SI/17-02-95	*(2)	
Gran Tarajal	S.A.U.	M.I.	115,6	144500	7514	4129	
TOTALES			5.832.314 m2	1.019.343 m2	60.229	33.086	

Artículo 77.- DV. Normas particulares de cada zona turística.

ZONA A. COTILLO.

Por ello se proponen las siguientes normas específicas para la zona:

No podrá clasificarse nuevo suelo turístico en la zona que pueda desarrollarse antes del 1 de enero de 2013, salvo por sustitución equivalente del actual Plan Parcial Costa del Faro, decidida por el planeamiento de La Oliva.

Capacidad alojativa:

a) Capacidad máxima alojativa de la zona: 3.000 camas hasta el 1 de enero de 2013, con un máximo acumulado de 1.000 camas en períodos de 2 años.

Tipología: hoteles de 4 y 5 estrellas, tipo extensivo: máximo 12 unidades alojativas por edificio aislado.

Densidad de parcela: 90 m² de solar por plaza.

b) Capacidad alojativa complementaria:

b.1.) 150 camas en el casco urbano de El Cotillo en su delimitación actual en las Normas Subsidiarias de La Oliva, en hoteles familiares a los que se dispensará del estándar de densidad de suelo turístico de conformidad con el artículo 35.3.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, introducido por la Ley 2/2000, de medidas económicas.

b.2.) 1.000 camas en establecimientos de cinco estrellas, vinculados a campos de golf de 18 hoyos, par 70 como mínimo.

b.3.) 1.000 camas en establecimientos hoteleros vinculados a instalaciones deportivas y/o de salud, balnearios y similares.

La acumulación de las plazas de los apartados b.2) y b.3) con las del a) no podrá suponer una acumulación de más de 1.000 camas cada dos años.

La zona de influencia de esta zona se extiende no sólo al núcleo de El Cotillo, sino a las poblaciones de El Roque y Lajares, y en menor medida a los de Villaverde y La Oliva. Tanto los primeros como los segundos tienen amplias posibilidades de crecimiento residencial y dotacional, y son desde hace años núcleos en expansión, por todo ello se proponen las siguientes medidas complementarias:

La adaptación del planeamiento municipal de La Oliva al PIOF deberá establecer los mecanismos oportunos para garantizar en los núcleos de El Cotillo, El Roque y Lajares la implantación de al menos

2.000 viviendas hasta el 1 de enero de 2013 con sus dotaciones y equipamientos correspondientes.

- A fin de fomentar la recuperación de las afecciones al territorio producidas por el desarrollo de Los Lagos de El Cotillo, el planeamiento municipal de La Oliva podrá dispensar a dicha zona de su reserva para uso turístico, destinándola a uso residencial, con las siguientes condiciones:

- Sólo viviendas unifamiliares aisladas.

- Superficie mínima construida: 90 m², máxima 400 m².

- Parcela mínima: 400 m².

- Edificabilidad neta por parcela, máximo 0,25 m²/m².

- 1 sola planta (se admitirá semisótano de 1 m sobre rasante).

- Altura máxima: 4,5 m.

- La altura máxima de cualquier tipo de cerramiento de parcela será de 80 cm.

- La actuación urbanística habrá de garantizar con carácter previo al inicio de las obras de urbanización la recuperación total del dominio público y la zona de servidumbre de tránsito, que habrán de quedar totalmente libres de edificación.

- No se aplicarían en este supuesto las prescripciones relativas al área de protección costera, como incentivo para la recuperación de la situación actual.

- Al menos el 25% de la superficie del área de actuación habrá de estar destinada a equipamientos y dotaciones.

ZONA B. CORRALEJO.

Por ello se proponen las siguientes medidas particulares para la zona:

- En el ámbito del Plan Parcial Corralejo-Playa no se admitirá la construcción de ninguna nueva plaza alojativa en apartamentos, sea cual sea su categoría, desde la entrada en vigor de este PIOF. La adaptación del planeamiento de La Oliva establecerá las oportunas medidas en este sentido.

- En el ámbito del Plan Parcial 4^a y 5^a etapa del de 570 ha en Corralejo, el porcentaje máximo de apartamentos se reduce al 10% y el de villas y bun-

galows al 10% subiendo el mínimo de hoteles al 80%. Tan solo el 50% de su edificabilidad total podrá destinarse a uso turístico.

- No se admitirán otras clasificaciones de suelo turístico en la zona operativas hasta el 1 de enero de 2013.

- La capacidad alojativa máxima de la zona hasta el 1 de enero de 2013 se fija en 3.000 plazas, que serán distribuidas entre ambos planes por el planeamiento general de La Oliva adaptado al PIOF. En ningún caso podrán ejecutarse más de 1.000 camas cada tres años.

- Densidad de parcela: 90 m² por plaza alojativa.

La adaptación del planeamiento general de La Oliva al PIOF habrá de establecer los mecanismos que aseguren la ejecución de las siguientes medidas de la zona:

- Ejecución de paseo marítimo y de accesos perpendiculares desde Bristol al Parque Natural Dunas de Corralejo.

- Ejecución de dos grandes equipamientos o dotaciones de ocio en la zona:

Lúdico-cultural: palacio de congresos, museo del mar, jardín botánico, parque temático, casino o similares, con total libertad de determinación por el Ayuntamiento.

Recreativo-deportivo: aquapark, golf, hípica, parque de atracciones, delfinario, puerto deportivo, etc., igualmente con determinación a cargo del Ayuntamiento.

También deberá habilitar un gran sistema general de espacios libres deportivo y forestal.

La ejecución de campo de golf de 18 hoyos, por contigüidad con la zona turística por la zona señalada en este documento, con una superficie mínima de 500.000 m² permitiría la construcción de 1.000 plazas adicionales vinculadas al mismo.

- El planeamiento municipal con el fin de equilibrar el desfase entre plazas/viviendas, habrá de adoptar las medidas necesarias para garantizar la construcción hasta el 1 de enero de 2013 de al menos 2.000 viviendas, dentro del área de influencia de la zona: Corralejo, Villaverde y La Oliva. Habrá de reservar suelo para que al menos un 20% sean viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

- El planeamiento municipal de La Oliva establecerá las medidas adecuadas para proceder a la recuperación de la franja litoral de Corralejo-Playa pa-

ra uso turístico, por un lado liberando la primera línea (de Avenida Grandes Playas hacia el mar), de cerramientos de parcela no diáfanos, haciendo más permeable visualmente dicha franja, que hoy en día oculta totalmente el mar, y facilitando el flujo eólico especialmente en los 500 m de litoral de dicho plan parcial más próximos al Parque Natural, y por otro lado incentivando la sustitución de los actuales usos residenciales privativos por otros turísticos de emplazamiento privilegiado que aporten mayor calidad a la zona.

C. LLANOS DESDE MONTAÑA ROJA A PUERTO LAJAS.

C.1. TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA.

Se establecen las siguientes determinaciones particulares de la zona:

- Capacidad alojativa hasta el 1 de enero de 2013:

- a) Máximo de 1.500 plazas alojativas por cada campo de golf de 18 hoyos, con una superficie mínima del campo de 700.000 m². Máximo total para la zona: 1.500 plazas alojativas.

Densidad de parcela: 120 m² por plaza.

- b) 1.000 plazas alojativas por puerto deportivo con un mínimo de 350 atraques. Se admitirán 2 plazas alojativas adicionales por cada atraque añadido al mínimo de 350, con un máximo de 1.500 plazas alojativas totales. Se admite una sola actuación.

Densidad de parcela: 90 m² por plaza.

- c) La tolerancia de uso residencial permanente para cada actuación (plan parcial) en la zona se eleva hasta el 50% de la edificabilidad.

- d) No se admitirá más que un máximo de un 10% destinado a apartamentos y se eleva el máximo de villas y bungalows al 30%.

- e) De mantenerse por el planeamiento municipal de La Oliva, si ello fuese posible a tenor de lo dispuesto por este PIOF, los actuales planes parciales aprobados en la zona: Montaña Roja, Atalaya Dorada y Golf Country Club La Oliva, el primero sin equipamiento de ocio complementario alguno de los previstos por el PIOF y el 2º y 3º fuera de la zona, sin infraestructura de comunicaciones adecuada, sin contigüidad, sin desarrollo alguno a pesar de lo pretérito de su aprobación, la capacidad alojativa de la zona sería de cero plazas, y la que podrían consumir aquel o aquellos de esos planes que subsistiesen sería de

3.000 plazas totales para todos hasta el 1 de enero de 2013 distribuidas por el PGOU de La Oliva. La recomendación del PIOF a la adaptación del Planeamiento General de La Oliva al mismo sería mantener el único ámbito actual incluido en la delimitación de esta zona pero concertando su ampliación para cumplir todos los límites establecidos para la misma.

En ningún caso podrán ejecutarse más de 1.000 camas cada tres años.

- f) Se admitirá la clasificación de suelo en sectores únicamente residenciales, pero que cumplan todas las determinaciones de este documento en cuanto a dimensiones, edificabilidad, equipamientos, etc.

C.2. ROSA DEL LAGO TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO DEL ROSARIO.

Se establecen las siguientes determinaciones particulares de la zona:

- Capacidad alojativa hasta el 1 de enero de 2013:

a) Máximo de 1.500 plazas alojativas por cada campo de golf de 18 hoyos con una superficie mínima del campo de 500.000 m², con un máximo de 3.000 plazas alojativas totales en el término municipal.

Densidad de parcela: 120 m²/plaza.

b) 1.000 plazas alojativas por puerto deportivo con un mínimo de 350 atraques. Se admitirán 2 plazas alojativas adicionales por cada atraque añadido al mínimo de 350, con un máximo de 1.500 plazas alojativas totales.

Densidad de parcela: 90 m² por plaza.

El Plan General de Puerto del Rosario podrá optar por trasladar el cupo máximo de 1.500 plazas vinculadas a puerto deportivo a plazas vinculadas a campos de golf, y en este supuesto la densidad de parcela sería de 120 m² por plaza. En ningún caso podrá ponerse en funcionamiento una cantidad superior a 1.000 plazas alojativas cada 2 años, ya sea con cargo al apartado a) o al b) o conjuntamente.

c) La tolerancia de uso residencial permanente para cada actuación (plan parcial) en la zona se eleva hasta el 50% de la edificabilidad.

d) No se admitirá más que un máximo de un 10% destinado a apartamentos y se eleva el máximo de villas y bungalows al 30%.

- El Plan General de Puerto del Rosario de forma excepcional y justificadamente por razones de pre-

cariedad de posibles ubicaciones de actuaciones turísticas y mixtas, podrá ubicar fuera del ámbito grafiado en el PIOF como zona C.2 hasta un máximo de tres actuaciones de campos de golf con usos turísticos alojativos, dentro del máximo de plazas alojativas totales asignado al municipio.

D. CALETA DE FUSTE Y NUEVO HORIZONTE.

Por ello se proponen las siguientes medidas específicas para la zona:

- a) La adaptación del PGOU de Antigua al PIOF adoptará las medidas necesarias para impulsar la consolidación de Nuevo Horizonte y el espacio vacante entre él y El Castillo-Caleta de Fuste como un núcleo urbano de carácter residencial, comercial y de ocio, estableciendo un tope de un 25% de su edificabilidad total para uso turístico alojativo, respetando las categorías mínimas del PIOF, admitiéndose hasta un 50% de la misma destinado a apartamentos y villas o bungalows.

- b) La capacidad alojativa máxima de la zona total se fija hasta el 1 de enero de 2013 en 2.000 plazas, a distribuir por la adaptación del PGOU de Antigua. Se establece una capacidad alojativa complementaria de 1.000 plazas para el supuesto de creación de un nuevo puerto deportivo de al menos 350 atraques.

- c) No podrá clasificarse nuevo suelo turístico operativo hasta el 1 de enero de 2013. Se reservará una amplia franja al sur de El Castillo-Caleta de Fuste para implantaciones turísticas de futuro. En ella se admitirán actuaciones exclusivamente residenciales que cumplan todas las determinaciones de este documento en cuanto a superficie mínima, edificabilidad máxima, tipologías, alturas etc.

- d) En ningún caso podrá ponerse en funcionamiento una cantidad superior a 1.500 plazas alojativas cada 2 años.

- e) Densidad de parcela: 90 m²/plaza.

E. TARAJALEJO. AGANDO. LAS PLAYITAS.

Se establecen las siguientes medidas específicas para la zona:

- a) La capacidad alojativa máxima hasta el 1 de enero de 2013 se fija en 4.000 nuevas plazas para todo el término municipal de Tuineje. Por cada campo de golf de 18 hoyos que se construya se establece un cu-

po adicional por actuación de 250 plazas alojativas en la categoría mínima fijada por el PIOF, con un máximo de 2 actuaciones del tal tipo. En el supuesto de construcción de un puerto deportivo con más de 250 atraques se asigna un cupo adicional de 250 plazas alojativas.

b) En el casco urbano histórico de Gran Tarajal se permitirán hasta 250 plazas adicionales en hoteles familiares de al menos tres estrellas, vinculados a la actividad de pesca deportiva, a los que se examinará de la aplicación del estándar de densidad de parcela, en aplicación del artículo 35.3.b) de la Ley del Turismo según la redacción dada por la Ley 2/2000 de medidas económicas.

Asimismo, para el Valle del Aceitún y el Valle de Gran Tarajal, en el momento en el que adquieran su condición de núcleos residenciales urbanizados, como expansión de Gran Tarajal, se establece un cupo de 250 plazas adicionales en hoteles familiares de al menos tres estrellas, aplicándoseles el estándar general de densidad de parcela, de 60 m² de solar por plaza.

c) Se dará prioridad a la colmatación del núcleo de Tarajalejo, completando su urbanización, equipamientos, conexión con el núcleo tradicional y paseo marítimo adecuado.

d) Se promoverán las medidas adecuadas para adoptar con carácter permanente una parte del puerto de Gran Tarajal al uso de pesca deportiva y actividades acuáticas.

e) Habida cuenta del fraccionamiento de la zona, y de la superficie de tales fracciones, no será de aplicación la superficie mínima de 1.000.000 m² establecida con carácter general para esta zona, estableciéndose simplemente que cada una de tales subzonas o fracciones deberán desarrollarse a través de un único instrumento de planeamiento. Se aplicarán el resto de las determinaciones generales sin excepción.

f) En ningún caso podrán ejecutarse más de 1.000 camas cada tres años.

F.- COSTA CALMA.

G.- ESQUINZO BUTIHONDO.

H.- MORRO JABLE.

Se proponen como medidas particulares para las zonas:

- Estándar de densidad de uso turístico por parcela: 120 m² de solar por plaza alojativa.

- Capacidad máxima alojativa hasta 1 de enero de 2013: 1.000 plazas para cada una de las tres zonas, y una capacidad complementaria para la zona F de 1.000 plazas en hoteles de cinco estrellas especializados, y 1.000 más en hoteles de cinco estrellas gran lujo, de 2.000 plazas más en hoteles de cinco estrellas en hoteles especializados para la zona G, y de 1.000 plazas más en hoteles de cinco estrellas especializados y otras 1.000 vinculadas y condicionadas a la ejecución de un campo de golf de 18 hoyos para la zona H, sin que puedan acumularse más de 1.000 en menos de 3 años, a distribuir por la adaptación del PGOU de Pájara al PIOF en base a los siguientes criterios:

Colmatación de zonas ya ocupadas por la edificación, evitando edificaciones en planes parciales actualmente sin edificación.

Vinculación a oferta complementaria de ocio (golf, sanitario, deportivo, cultural, etc.).

- Altura máxima de las edificaciones: 3 plantas medidas en cualquier punto de solar y/o visibles desde el exterior del mismo, y en todo caso 9 m de altura máxima.

- No se admitirán edificaciones con capacidad superior a 12 unidades alojativas a fin de evitar los hoteles en bloque y en altura.

- Cada plan parcial habrá de destinar al menos el 40% de su edificabilidad a uso residencial permanente con las características generales definidas en este PIOF.

- Al menos el 50% de la edificabilidad turística de cada plan parcial habrá de destinarse a hoteles especializados: congresos, salud, deporte, etc.

- No podrá clasificarse nuevo suelo turístico ni aprobarse nuevos planes parciales en el ya clasificado en estas zonas hasta el 1 de enero de 2013, salvo para la construcción de dotaciones y equipamientos. A tal fin la adaptación del PGOU habrá de establecer para cada una de las zonas una zona de reserva y dotacional destinada a corregir los déficits dotacionales y de equipamiento de cada zona y aportar suelo para la implantación de elementos de embellecimiento y enlace de la trama urbana. Su superficie y usos se definirán justificadamente por el PGOU de Pájara; y se ubicará preferentemente en suelo ya clasificado como urbano o urbanizable, excepto en caso de imposibilidad material debidamente justificada, en que podrá ubicarse de manera contigua al mismo mediante su oportuna reclasificación.

- La adaptación del PGOU de Pájara al PIOF deberá establecer las oportunas medidas de clasificación, calificación y gestión de suelo para posibilitar y garantizar la construcción de al menos 5.000 viviendas hasta el 1 de enero de 2013.

I. BARLOVENTO: La Pared y Aguas Verdes.

Para la zona de La Pared se establecen las siguientes determinaciones:

- Estándar de densidad: 120 m² de solar por plaza.
- Capacidad alojativa máxima hasta 1 de enero de 2013: 1.000 plazas vinculadas a la construcción de un campo de golf según las indicaciones siguientes.
- Mínimo un 60% de su edificabilidad destinada a uso residencial permanente con las características generales definidas en este documento.
- Equipamiento mínimo: campo de golf 18 hoyos con superficie mínima de 500.000 m² y centros lúdicos-comerciales con una edificabilidad mínima del 5% de la actuación.

Se busca así una consolidación más residencial, apoyada en un equipamiento.

En cuanto a Aguas Verdes, única zona definida como turística en el término municipal de Betancuria, su pequeña playa, su configuración topográfica y su ubicación limitan sus posibilidades, su capacidad.

Determinaciones específicas:

- Capacidad alojativa: máximo de 300 plazas hasta el 1 de enero de 2013, y una capacidad alojativa complementaria de 400 plazas vinculadas a turismo deportivo, de pesca, caza, de salud, y similares.
- Máximo residencial permanente: 50% de la edificabilidad total.
- Equipamiento lúdico comercial mínimo: 15% de la edificabilidad total.
- No serán de aplicación los estándares de superficie mínima de actuación I.3.2.b.2.

Artículo 78.- DV. Normas generales para todas las zonas.

Las plazas correspondientes a cada período de tiempo establecidas en la fijación de ritmos que regula el artículo 77 de este PIOF para cada zona que no hubiesen sido ejecutadas o materializadas en su

período correspondiente no podrán acumularse a ningún otro período.

De las cifras máximas de plazas turísticas marcadas hasta el 1 de enero de 2013 se detraerá el número de plazas correspondientes a licencias urbanísticas vigentes y no ejecutadas, de modo que si el número de plazas no ejecutadas y con licencia vigente es superior a las programadas por el Plan Insular, éstas no podrán ejecutarse.

Se consideran no ejecutadas:

- Las que carezcan de autorización previa otorgada antes de la aprobación de este PIOF.

Las que habiendo transcurrido más de 1 año desde el otorgamiento de la licencia no acrediten ante el Cabildo Insular de Fuerteventura dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este PIOF, mediante informe de Arquitecto superior, protocolizado notarialmente por el promotor; haber ejecutado al menos el 25% de las obras e instalaciones a realizar; con detalle de las ya ejecutadas, las que estuvieran en curso y las pendientes de realización. No se admitirá para aquél cómputo el acopio de materiales.

Todos los nuevos establecimientos turísticos alojativos que pretendan crearse en Fuerteventura junto con la solicitud de autorización previa de Turismo habrán de acreditar la adhesión de la empresa a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales conforme al Decreto 102/1999, de 25 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CEE) 1836/93 del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial, turístico y agropecuario se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales. Con carácter previo a la autorización de funcionamiento habrán de acreditar la implantación de un sistema de gestión medioambiental, solicitado el reconocimiento y obtenida la verificación y registro a través del Reglamento CEE 1836/93 aplicable. Otra posibilidad de adhesión al EMAS: la norma UNE EN ISO 14001 (informe UNE 15007, documento puente).

Con la finalidad de determinar la procedencia, cuantía y demás circunstancias relativas a posibles indemnizaciones las adaptaciones de los planeamientos municipales al PIOF contendrán como documento obligatorio un anexo independiente integrado por la programación de su planeamiento general a revisar o modificar, los planes de etapas de todos los planes parciales turísticos o mixtos (y especiales con aprovechamiento turístico o mixto), la aprobación y publicación de éstos, de sus proyectos de equidistri-

bución y urbanización, las garantías constituidas y vigentes, así como un informe pericial emitido por técnico adecuado de cada ayuntamiento sobre el estado de ejecución de aquéllos en cuanto a urbanización y edificación y, por último, certificación expedida por el Secretario municipal acreditativa de todas las licencias concedidas en aquellos ámbitos con detalle de:

- Fecha de concesión.
- Objeto y localización.
- Beneficiario.
- Fecha de caducidad.
- Nº de plazas alojativas turísticas.
- Garantías.
- Fecha de la autorización previa de turismo.

En el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este documento, el Cabildo Insular deberá haber creado y puesto en funcionamiento un órgano de composición técnico-política, donde estén representados todos los grupos de la Corporación, encargado de la verificación del cumplimiento de este PIOF y de la colaboración en la inspección de todas las actuaciones y establecimientos turísticos: planeamiento, autorizaciones previas y licencias municipales, etc.

A partir de la entrada en vigor de este documento quedarán sin efecto y no vigentes todas aquellas disposiciones del planeamiento municipal y/o del planeamiento de desarrollo que excluyan del cómputo de la edificabilidad otorgada a la parcela cualquier superficie construida que no sea sótano o semisótano, entendiéndose por este último todo volumen construido ubicado bajo un forjado cuya cara superior no sobresalga más de un metro del terreno en cualquier punto de la parcela.

En cualquiera de los suelos C o D del PIOF PORN podrá ubicarse un único equipamiento insular de ocio tal y como a continuación se define. Corresponderá al Cabildo de Fuerteventura, tras analizar la idoneidad de las propuestas que puedan formularse en cuanto a emplazamiento y viabilidad económica, financiera, técnica y empresarial de aquéllas, determinar su ejecución a través de un Plan Territorial especial. La adaptación de los planeamientos municipales al PIOF podrá establecer previsiones en tal sentido, que sólo serán eficaces en virtud de lo que determine aquel plan territorial especial.

El equipamiento insular de ocio se configura como un centro recreativo turístico consistente en un área de gran extensión en la cual se ubican, de forma integrada, las actividades propias de los parques temáticos de atracciones de carácter recreativo, cultural y de recreo, y usos complementarios deportivos, comerciales, hoteleros y residenciales, con sus servicios correspondientes y las características mínimas que habrá de reunir tal equipamiento insular de ocio serán:

1) Una inversión mínima inicial de 120.202.420 euros, de la que al menos 60.101.210 euros han de corresponder al parque temático de atracciones.

2) Una superficie mínima de 300 ha, de las que al menos 100 ha se asignarán al parque temático de atracciones y a sus estacionamientos y servicios complementarios.

3) Un mínimo de 10 atracciones mecánicas y 3 locales para espectáculos, en el ámbito del parque temático de atracciones.

4) La creación de un mínimo de 1.000 puestos de trabajo en las actividades económicas ubicadas dentro del centro, de las cuales 150, como mínimo, deberán ser fijos.

5) La zona para usos hoteleros, residenciales y sus servicios, no excederá del 30% de la superficie del centro ni la densidad de viviendas residenciales referida a la superficie total del citado centro será superior a 3 viviendas por ha.

6) La edificabilidad máxima para usos residenciales no sobrepasará el 0,06 m²/m² de la superficie total del centro.

7) El área deportiva y de espacios libres no será inferior, en su conjunto, al 30% del total del ámbito del centro.

8) No se aplicaría la limitación del artículo 75 al supuesto del parque temático.

En todo caso el máximo de plazas vinculadas al equipamiento insular de ocio sería de 3.000 plazas.

En todo caso el máximo de plazas vinculadas al equipamiento insular de ocio sería de 3.000 plazas.

Artículo 79.- DV. Turismo en el medio rural.

Se proponen las siguientes normas:

- Los establecimientos de alojamiento de turismo rural regulados por el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, o norma que lo sustituya, podrán implantarse en cualquier categoría de suelo de los regulados en el PLOF, sin perjuicio de lo que determinen los instrumentos de planeamiento de los espacios naturales protegidos.

- Se autoriza la construcción de hoteles familiares en los términos regulados en el artículo 38 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación Hotelera, con las siguientes particularidades:

- Sólo podrán implantarse en asentamientos rurales o en asentamientos agrícolas. En el primer caso su capacidad máxima será de 20 habitaciones y/o 40 plazas, y en el segundo de 10 habitaciones y/o 20 plazas.

- El estándar de densidad aplicable será de 80 m² de parcela en asentamientos rurales y de 200 m² de parcela en asentamientos agrícolas.

- En ningún caso el número de plazas total en cada asentamiento podrá superar el 15% de su población de derecho en cada momento.

- El planeamiento municipal podrá admitir esta misma modalidad en estas mismas condiciones en suelos clasificados como urbanos siempre y cuando sea la única modalidad alojativa que se admita y dicho suelo urbano no sea colindante con ningún sector de suelo urbanizable turístico o mixto. En todo caso se excluyen estos núcleos: Corralejo, Puerto del Rosario, Morro Jable, Las Playitas y Tarajalejo.

- Su tipología y materiales deberán respetar los cánones arquitectónicos tradicionales de Fuerteventura y especialmente, se admitirán modelos arquitectónicos de otras islas canarias. Para valorar su adecuación se exigirá informe preceptivo y vinculante, previo a la tramitación de la autorización previa de turismo, de la comisión insular de patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Artículo 80.- DV. Anexo de bases, criterios y objetivos sobre urbanizaciones turísticas.

Definición de los usos.

Uso característico.

En los núcleos turísticos identificados o previstos conforme al artículo 58 o Disposición Adicional Segunda, apartado c) de la LT el uso turístico tendrá

la consideración urbanística de uso característico, sin perjuicio de su posible subdivisión por categorías a efectos de gestión.

Usos dotacionales.

Se incluirán en el planeamiento como soporte estructural de la urbanización, con justificación detallada de sus características, alternativas o razones, en su caso, para omitir alguna de las categorías que a continuación se enuncian.

Serán de consideración obligatoria las siguientes:

A. Espacios libres:

- Jardines.
- Plazas.
- Zonas de entorno y protección.
- Áreas paisajísticas.

B. Servicios de interés público y social:

a) Cultural y social:

- Escuelas, museos, centros religiosos, etc.

b) Deportivo:

- Instalaciones para la práctica deportiva.

c) Comercial:

- Lo propondrá el planeamiento, incluyendo como mínimo el consumo básico de la unidad urbanística.

d) Recreativo:

- Espectáculos, parques temáticos, casinos, etc.

e) Servicios generales:

- Información y acogida, entidad de urbanización y conservación, administración pública, policía, bomberos, servicios médicos, etc.

C. Infraestructuras:

a) Red viaria y transporte:

- Red viaria rodada.
- Aparcamientos.
- Red peatonal. Senderos.
- Estaciones de transporte público.

- Puertos deportivos, helipuertos, aeroclubes.

b) Abastecimiento y saneamiento:

- Fuentes de abastecimiento y garantías del sistema de recogida, tratamiento y reutilización de aguas.

c) Otras infraestructuras:

- Canalizaciones.

- Recogida y tratamiento de residuos.

- Logística de recepción y distribución de mercancías.

Condiciones del uso turístico.

Parámetros de densidad del uso turístico.

En la urbanización turística se evitará la formación de masas continuas de alojamientos, procurando la cualificación general del espacio y de sus itinerarios con elementos de estructuración urbana, amenidades e instalaciones de ocio y servicios compatibles con el alojamiento.

La densidad de alojamiento se equilibrará con las dotaciones locales de cada plan parcial por aplicación como mínimo de los módulos de reserva de suelo previstos para los usos terciarios en la legislación urbanística.

En zonas mixtas se cuantificará la población residente y se proveerá independientemente la dotación docente.

Por aplicación de estos módulos se destinará un mínimo del 10% de la superficie total de cada plan parcial turístico a su sistema de espacios libres de uso y dominio públicos, y un mínimo del 6% de igual superficie a servicios de interés público y social cuyo régimen de dominio habrá de convenirse con la Administración actuante bajo los principios generales de adscripción por cesión gratuita al dominio público de los terrenos necesarios para la prestación de servicios por la Administración o sus concesionarios hasta un máximo del 2% y de permanencia en el dominio privado del resto de los terrenos dotacionales, cuyos servicios deberán garantizar los promotores del planeamiento.

EL PLANEAMIENTO EN URBANIZACIONES TURÍSTICAS.

1. Objetivos para la provisión y diseño del sistema de espacios libres.

Los espacios libres de la urbanización turística se diseñarán atendiendo a los siguientes aspectos:

a) Facilitar el desarrollo de las funciones ordinarias de estancia, paseo y juegos infantiles en las mejores condiciones de confort y seguridad.

b) Constituir un sistema transitable de relación entre partes de la urbanización, particularmente entre los emplazamientos dotacionales más significativos.

c) Separar entre sí las masas de edificaciones para crear una imagen de urbanización identificable como lugar de vacaciones.

d) Potenciar la imagen turística de la región insular de que se trate.

2. Objetivos para la provisión y diseño de los servicios de interés público y social.

Las dotaciones de interés público y social se diseñarán atendiendo a los siguientes objetivos:

a) Atención a las necesidades de ocio y servicios de los distintos grupos de población visitante, niños, ancianos y personas disminuidas en particular, potenciando la imagen de destino turístico amable y eficiente.

b) Complementariedad entre urbanizaciones colindantes o próximas.

c) Optimización de la accesibilidad para usuarios, proveedores y servicios.

d) Optimización de los costes de funcionamiento y mantenimiento.

3. Objetivos para la provisión y diseño de la red viaria.

La red viaria de la urbanización turística se diseñará atendiendo a los siguientes objetivos:

a) Transmitir tranquilidad y confianza a las personas no familiarizadas con el sitio, a las físicamente disminuidas o a las familias con niños.

b) Minimizar la interferencia funcional y ambiental del tráfico, el aparcamiento o la carga y descarga de mercancías con los espacios de estancia y paseo.

c) Optimizar la percepción y disfrute de la costa u otros valores singulares.

d) Facilitar la comprensión del sitio.

Fases de edificación y puesta en servicio de urbanización.

No se autorizarán unidades alojativas en parcelas periféricas mientras su conexión peatonal con la costa, áreas comerciales u otros centros de normal atracción o dependencia no haya sido aún ejecutada y puesta en servicio con las debidas garantías de seguridad, comodidad y estética.

Obras en zonas turísticas.

En núcleos turísticos no se autorizarán obras particulares ni se ejecutarán obras de la Administración cuyo proyecto no contenga una exposición detallada de las medidas a adoptar para minimizar las molestias y la seguridad y comodidad de tránsito a toda hora de los peatones en cada fase o tramo de obra.

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. ESTÁNDARES.

1. Pavimentación, circulación y transporte.

Espacios peatonales.

Las bandas de circulación a pie permitirán cómodamente el cruce de peatones y carritos circulando en sentidos opuestos. El ancho mínimo libre de obstáculos será de 1,50 metros, y el normal de 2 metros. En sendas sólo peatonales 3 metros.

Estas bandas peatonales se dimensionarán por zonas según su nivel de tránsito previsible, a razón de 2.000 personas/hora/metro de ancho.

En carreteras próximas a núcleos turísticos o de valor paisajístico, se dispondrán arcones que permitan el paseo con ancho mínimo de 1,50 metros.

Las bandas peatonales no tendrán normalmente escaleras u otras barreras físicas. Cuando sean imprescindibles, se dispondrán recorridos alternativos próximos.

Las escaleras públicas no tendrán más de 12 peldaños por tramo. La huella de los peldaños será mayor o igual de 27 cm y la contrahuella menor o igual de 18 cm.

Todas las aceras de tránsito general tendrán arbolado, preferiblemente con seto lineal exterior de ancho mínimo 1 metro, y refugio peatonal exterior de 0,40 metros.

Semáforos, papeleras, farolas, bancos, etc., se incluirán en esa franja sin invadir el espacio mínimo de circulación.

Los alcorques se proyectarán rellenos hasta su coronación con grava o plantación tapizante u otra solución que impida en ellos el depósito de basuras.

Se evitará la solución de bordillos realizados que puedan suponer un tropiezo.

Pendientes hasta 6%. En tramos curvos hasta 8%. Máximo 10%.

Los pavimentos serán antideslizantes.

En todos los cruces de calzada se rebajará el bordillo de la acera formando rampas de transición.

Si se producen cruces entre calzadas y paseos peatonales (cambios de sentido, vados, etc.) se mantendrá el pavimento al nivel realizado del paseo, con cambio de textura para advertencia de cruce al peatón. En función de la intensidad de cruce u otras circunstancias del caso se considerará la disposición de burladeros para niños o invidentes.

Los bordillos serán duraderos y resistentes a la meteorización. Su resistencia mínima a compresión será de 400kg/cm² (UNE 7068-7241). A flexión 60 kg/cm² (UNE 7034). Absorción máxima de agua 6% (UNE 7008).

Las baldosas de cemento tendrán un espesor mínimo 4 cm (hasta 30 x 30,3 cm), y de 8 mm en la capa de huella. Tensión de rotura a flexión, cara en tracción 60 kg/cm² (UNE 7034). Resistencia al impacto, altura de rotura 70 cm. Máxima absorción de agua 10% en peso (UNE 7008).

Los técnicos responsables de la ejecución de las urbanizaciones acreditarán el cumplimiento de estas condiciones aportando los correspondientes certificados de ensayos para su verificación y conformidad por los técnicos municipales responsables de la recepción.

La pendiente mínima de drenaje será del 0,5%, y el bombeo mínimo del 1%.

La pendiente en calzadas de poco tráfico estará entre el 12% y el 15%, con el 3% en intersecciones.

En calles principales será del 4%. Admisible hasta el 6-7%, y en tramos cortos excepcionales 10%.

El ancho máximo de carriles será de 3,25 metros, recomendable 3 metros con sobreamchos en las curvas. El ancho mínimo será de 2,50 metros, excepcionalmente en tramos cortos 2,30 metros. Carril bus 3,30 metros, mínimo 3 metros.

Los firmes se adaptarán en sus características técnicas a la Instrucción de Carreteras. Cuando no exista especificación municipal se proyectarán como mínimo para tráfico T3 (IC-6.2). En zonas exclusivamente unifamiliares se admitirán para tráfico T.

Aparcamientos.

Su anchura mínima en línea anexa a calzada será de 2 metros. No se recomienda la intercalación de alcorques en la franja de aparcamiento en línea, salvo que de otra manera resulte imposible el arbolado. En su caso se realizará la franja de aparcamiento respecto a la calzada con bordillo separador.

No se recomienda tampoco el aparcamiento en batería anexo a la calzada. En su caso el carril de maniobra deberá tener un ancho suficiente, normalmente de 5 metros. Donde puede mejorar la seguridad de la maniobra se considerará la disposición con entrada en retroceso y salida al frente.

En explanadas de aparcamiento se dispondrán setos y arbolado perimetral con un ancho mínimo 2 metros. En su interior, se dispondrá normalmente un árbol cada 8 vehículos, salvo cuando se diseñen para usos múltiples.

Se evitará la caracterización del espacio urbano con estas explanadas colocándolas fuera de las vistas preferentes o espacios de uso peatonal intensivo.

Transporte.

Para capacidad de alojamiento superior a 5.000 camas se preverán servicios urbanos e interurbanos combinados de transporte público colectivo, con independencia de la existencia o no del servicio en el momento de la urbanización. Se disuadirá la circulación privada en las zonas centrales y espacios de estancia mediante aparcamientos exteriores, restricciones interiores, peatonalización de las zonas de mayor atractivo y servicios de transporte público tangenciales.

La distancia máxima recomendada entre paradas de servicio público es de 300 metros.

Las estaciones al aire libre se concebirán como parques de estancia y espera. Se evitará la caracterización excesiva del espacio urbano por la acumulación de los vehículos, rodeándolos de arbolado.

Siempre que sea razonablemente posible se dispondrán carriles bicicleta con pavimento diferenciado y ancho mínimo 1,50 metros, recomendable 2 metros.

Donde esta modalidad de desplazamiento y entretenimiento tenga posibilidades de desarrollarse se potenciará con aparcamientos reservados en sitios preferentes.

Cuando se disponga pista bicicleta (separada de la calzada) su ancho mínimo será de 1,60 metros, recomendable 1,80 metros.

Se considerará la disposición a contracorriente del tráfico principal cuando pueda representar mayor seguridad.

No se admitirá la circulación en bicicleta en el Paseo Litoral o en las franjas peatonales que no dispongan de espacios reservado.

2. Suministro de agua y saneamiento.

Abastecimiento de agua sanitaria.

La red será independiente de la de riego para posibilitar en ésta la utilización de agua reciclada, con independencia de su disponibilidad o no en el momento de la urbanización.

Si el suministro no es municipal, se requerirán certificados de aforo y sanidad.

Se garantizará un caudal mínimo de 250 litro/habitante/día.

La capacidad mínima de reserva será la equivalente al consumo máximo de dos días.

La red interna de distribución se ejecutará normalmente en malla.

La canalización por aceras o cunetas irá como mínimo a 50 cm de profundidad y por encima del alcantarillado de 30 cm de distancia mínima.

Red de incendio.

Se exigirá a los edificios el cumplimiento de la Norma Básica en vigor.

Dispondrán de hidrantes los edificios de alojamiento de más de 60 plazas, los establecimientos de espectáculos o reunión de más de 500 m² o aforo superior a 300 personas, los comerciales de superficie superior a 1.500 m², los aparcamientos de superficie superior a 1.000 m², los almacenes o industrias de superficie superior a 1.000 m² si son de riesgo bajo o de cualquier superficie si son de riesgo medio alto.

Las redes de la urbanización garantizarán la satisfacción adecuada de estas necesidades.

La distancia máxima entre hidrantes en la vía pública será de 200 metros.

El caudal mínimo a garantizar será de 1.000 litros por minuto durante dos horas con presión mínima de 1 kg/cm² en la hipótesis de funcionamiento simultáneo de los dos hidrantes más próximos a cualquier posible foco de incendio.

Red de riego.

Se dispondrán sistemas automatizados de bajo consumo, además de bocas de toma para riego manual y limpieza.

Potabilización.

Se certificará por Sanidad la potabilidad del suministro al menos cada 5 días.

Se efectuarán análisis de potabilidad y dureza y se establecerán los tratamientos adecuados.

La potabilización de aguas salobres por particulares requerirá la aprobación de un sistema no contaminante de eliminación de residuos.

Alcantarillado.

Los colectores se dispondrán bajo las aceras o calzadas según criterio municipal. Se utilizará sistema separativo para depuración colectiva.

Las tuberías serán de diámetro mínimo 300. Para acometidas a la red de diámetro 200.

Las acometidas particulares tendrán pendiente mínima del 1%.

Se dispondrán pozos de registro en los cambios de rasante y dirección, en los encuentros entre diferentes diámetros y cada 50 metros, sumideros en puntos bajos, a distancia que recojan 5 a 10 litros/segundo y cámaras de descarga adosadas al primer pozo de registro, con sifón de descarga de 20 litros/segundo.

Los colectores se dimensionarán para un caudal de 200 litros/habitante/día y previsión pluviométrica según zonas, o en su defecto 100 litros/ha/segundo.

Depuración y vertido.

No se tratarán aguas industriales.

No se admitirá el vertido a barrancos, ni aún de aguas depuradas.

En ningún caso se admitirán pozos negros. Donde existan, se clausurarán y sustituirán por fosas sépticas o depuradoras individuales cuando no sea posible el acople al alcantarillado.

Se garantizarán con arreglo a las normas vigentes condiciones mínimas de aceptación y niveles de depuración exigibles en los diferentes tipos de instalación: fosa séptica, fosa de decantación-digestión, fosa de aireación prolongada por soplantes.

Cuando se prevean oscilaciones significativas de población, la estación depuradora será modular.

3. Suministro y transporte de energía.

Tendidos eléctricos y estaciones de transformación.

No se admitirán tendidos aéreos en el interior de la urbanización turística ni en sus inmediaciones.

Las estaciones y subestaciones de transformación se diseñarán de modo que no sean visibles desde el espacio turístico ni desde sus accesos. Dispondrán de una zona ajardinada perimetral de anchura no inferior a 15 metros.

No se admitirán en la urbanización turística casetas de transformación, de bombeo o en general de servicio de las infraestructuras, ni siquiera bajo la apariencia de pequeños chalets. Estas instalaciones serán en general subterráneas e integradas en áreas de jardín.

Sólo se admitirán en superficie cuando su diseño pueda calificarse de excelente y enriquecedor de la estética general de la urbanización.

4. Residuos.

Se detallarán en los planos de urbanización los espacios reservados a contenedores clasificados. Para la aprobación del proyecto se requerirá informe del servicio de recogida justificando el número y colocación de los contenedores por relación al número de habitantes o superficie construible de otros usos y a la frecuencia de recogida.

Se minimizará su impacto visual procurando su integración en las franjas de jardín de acompañamiento de la acera.

Los establecimientos productores de grandes cantidades de residuos deberán disponer de espacios para conservar los contenedores homologados en el interior de su parcela hasta los horarios señalados para la recogida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las parcelas con uso residencial de superficie inferior a 800 m², que hubiesen sido objeto de segregación con la oportuna licencia municipal, antes de la entrada en vigor de este PIOF, o acrediten de modo fehaciente la prescripción de la infracción urbanística, en otro caso, serán susceptibles de edificación aplicándoseles proporcionalmente los parámetros establecidos para la parcela tipo de 800 m².

Segunda. - Los expedientes relativos a la obtención de licencias de construcción o de autorizaciones previas al ejercicio de actividades turísticas reglamentadas, o de planeamiento de desarrollo en trámite en la fecha de la entrada en vigor del presente planeamiento, se ajustarán a las disposiciones del mismo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Nombramientos, situaciones e incidencias***Consejería de Sanidad
y Consumo**

988 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 29 de mayo de 2003, del Director, por la que se nombra Personal Estatutario fijo de la categoría de Odontostomatólogos de Atención Primaria, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por diversas Resoluciones de 26 de abril de 2000, de las Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Servicios Sanitarios, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de Personal estatutario aprobada por Decreto 29/1999, de 25 de febrero.*

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 4 de diciembre de 2002 (B.O.C. nº 164, de 11 de diciembre), se dispone el cumplimiento del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 26 de julio de 2002, recaída en el recurso de apelación nº 43/2002, y se aprueba nuevo baremo de méritos aplicable a la fase de concurso de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Odontostomatólogos en Atención Primaria convocadas por diversas Resoluciones de 26 de abril de 2000 (B.O.C. nº 55, de 4 de mayo), de

las Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Servicios Sanitarios que se relacionan en el apartado dispositivo primero de la presente Resolución.

Efectuada conforme al nuevo baremo la valoración de méritos de los aspirantes que superaron la fase de oposición, y finalizados por tanto los procesos selectivos indicados, así como los trámites subsiguientes establecidos en las citadas convocatorias, vistas las propuestas elevadas por las Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Servicios Sanitarios de acuerdo con lo previsto en la base decimoquinta de aquéllas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3.4 del Decreto 29/1999, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario del Servicio Canario de la Salud para 1999 (B.O.C. nº 28, de 5 de marzo), así como el artículo 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 92, de 14 de julio),

R E S U E L V O:

Primero.- Nombrar Personal Estatutario fijo de la categoría de Odontostomatólogos de Atención Primaria, a los aspirantes seleccionados que a continuación se indican, adjudicándoles los destinos que igualmente se señalan:

I - DESTINO: GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE GRAN CANARIA. ÁREA DE SALUD DE GRAN CANARIA.

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Bernaola Iturbe, Miguel	14.846.136
Bocanegra Pérez, M ^a Sacramento	28.570.286
Domínguez Sarmiento, Sergio	42.805.099
García Jiménez, Francisco	24.150.828
Gaya Miguel, Bernardo	41.387.242
Graziani González, Ricardo	42.786.417
Hernández Crespo, César	42.764.464
Hernández Perdomo, Octavio	78.464.127
Iturrate Cárdenes, Guillermo	42.751.429
Macorra García, Luis de la	01.384.200
Pérez Ávila, Bernardino	42.762.535
Vicente Barrero, Mario Manuel	28.536.809

II - DESTINO: GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE TENERIFE. ÁREA DE SALUD DE TENERIFE.

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Evora Vargas, Pedro José	42.058.690
Fernández López, Honorio	41.989.238
Ferraz Amaro, Eva	42.159.831
García Méndez, José Luis	43.606.622
Gómez Santos, Gladys	42.063.308
Suárez Guadalupe, M ^a Mar	42.066.061
Whebe Herrera, Fátima	43.610.275
Yanes Contreras, Jesús Antonio	42.026.299

III - DESTINO: GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LANZAROTE. ÁREA DE SALUD DE LANZAROTE.

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Jordán Sales, María Dolores	43.274.917

IV - DESTINO: GERENCIA DE SERVICIO SANITARIOS DE FUERTEVENTURA. ÁREA DE SALUD DE FUERTEVENTURA.

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Moreno González, Antonio A.	42.841.401

V - DESTINO: GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA PALMA. ÁREA DE SALUD DE LA PALMA.

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Camacho Hernández, Pedro Antonio	42.158.290

VI - DESTINO: GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA GOMERA. ÁREA DE SALUD DE LA GOMERA.

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Díaz González, Luciano Ramón	78.396.515

Segundo.- Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto ante las Gerencias para las que han sido nombrados.

Tercero.- Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas, salvo que se deba a causa justificada, así apreciada por el órgano convocante.

Cuarto.- Cuando un aspirante, que haya resultado adjudicatario de plaza, renuncie a la misma o no llegue a tomar posesión, perderá todos los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas, y la plaza será adjudicada al siguiente aspirante por orden de puntuación, de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 17.4 del Decreto 123/1999, de 17 de junio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2003.-
El Director, Alberto Talavera Déniz.

989 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 29 de mayo de 2003, del Director, por la que se nombra Personal Estatutario fijo de la categoría de Pediatras de Atención Primaria, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por diversas Resoluciones de 26 de abril de 2000, de las*

Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Servicios Sanitarios, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario aprobada por Decreto 29/1999, de 25 de febrero.

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 4 de diciembre de 2002 (B.O.C. nº 164, de 11 de diciembre), se dispone el cumplimiento del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 26 de julio de 2002, recaída en el recurso de apelación nº 43/2002, y se aprueba nuevo baremo de méritos aplicable a la fase de concurso de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Pediatras en Atención Primaria convocadas por diversas Resoluciones de 26 de abril de 2000 (B.O.C. nº 55, de 4 de mayo), de las Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Servicios Sanitarios que se relacionan en el apartado dispositivo primero de la presente Resolución.

Efectuada conforme al nuevo baremo la valoración de méritos de los aspirantes que superaron la fase de oposición, y finalizados por tanto los procesos selectivos indicados, así como los trámites subsiguientes establecidos en las citadas convocatorias, vistas las propuestas elevadas por las Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Servicios Sanitarios de acuerdo con lo previsto en la base decimoquinta de aquéllas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3.4 del Decreto 29/1999, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario del Servicio Canario de la Salud para 1999 (B.O.C. nº 28, de 5 de marzo), así como el artículo 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 92, de 14 de julio),

RESUELVO:

Primero.- Nombrar Personal Estatutario fijo de la categoría de Pediatras de Atención Primaria, a los aspirantes seleccionados que a continuación se indican, adjudicándoles los destinos que igualmente se señalan:

I-DESTINO: GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE GRAN CANARIA. ÁREA DE SALUD DE GRAN CANARIA.

APPELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Acosta Fernández, M ^a Nofret	42.821.976
Alonso López, M ^a del Pino	52.852.246
Álvaro Morales, M ^a del Pilar	42.843.800

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Angulo Moreno, María Teresa	45.536.362
Barriuso Lapresa, Laura María	29.146.658
Benítez Rabagliati, María E.	78.514.040
Cabrera Abreu, Ana Federica	42.786.914
Cabrera Cabrera, Amalia	78.467.684
Camejo Pérez, Pedro B.	42.068.807
Cañizo Fernández, Domingo	43.657.434
Cárdenes Bonny, Marta	42.846.506
Colino Gil, María Elena	03.094.329
Domínguez García, Ángela	43.659.861
Esteban Calvo, Juan Carlos	13.083.449
Falcón González, Hipólito	52.844.630
García Déniz, Encarnación	42.918.110
Hernández Pérez, M ^a Esther	42.824.169
Izquierdo Bello, M ^a del Pilar	45.536.634
Martínez Suar, Alejandra	42.833.308
Morell de las Cuevas, Rosalía	25.565.484
Moreno Suárez, Ángeles	42.773.115
Oliva Estupiñán, María Leonor	42.690.227
Padrones Prieto, M ^a Isabel	09.261.606
Philipps Fuentes, Federico F.	43.259.162
Quinteiro González, Sofía	42.840.346
Ramos Díaz, Antonio	43.241.056
Rodríguez Bartolomé, Luis V.	13.112.275
Serna Saugar, M ^a Celia	08.968.849
Toledo Bravo de Laguna, Laura	42.848.754
Vidal Barceló, Francesc	37.725.743
Yussef Yussef, Juan	36.981.592

II-DESTINO: GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE TENERIFE. ÁREA DE SALUD DE TENERIFE.

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Amir Hassan, Fawwaz	13.983.766
Barrios González, Elisa María	42.088.253
Barroso Espadero, Domingo	06.989.796
Belda García, María Teresa	42.026.648
Bonnet Delgado, Dácil M.	43.770.476
Bretón Peña, Ana Isabel	43.784.072
Civantos Fuentes, Eva	42.083.889
Domínguez Coello, Antonio	42.067.656
Fernández Fernández, Bibiana	45.426.210
Fernández-Teijeiro Álvarez, Ana	13.909.760
Ganci Dalence, Cecilia Clementina	78.640.767
García Marín, María Elena	42.067.407
García Marrero, Aurea	07.855.662
García Melián, Rosa María	42.066.333
García Mérida, María José	09.325.961
García Ramos, José Ramón	43.611.700
González Campo, Candelaria	43.616.716
González-Coviella Padilla, Ana María	43.779.385
Hernández Hernández, Anselmo	42.161.352
Higueras Linares, Mercedes	78.399.424
Martín Fumero, Lorenzo	42.057.224
Mongard Collette, Pedro Miguel	46.762.877
Monge Zamorano, Margarita	794.401
Padilla Sánchez, M. Candelaria	43.340.013
Pérez Pérez, Juan	24.200.144
Quintana Herrera, Cristina	42.084.155
Rodríguez Fernández-Oliva, Carmen Rosa	43.618.851
Ruíz García, Cristina	78.605.704
Sánchez Almeida, Elena M.	43.616.043
Santana Vega, Catalina	45.535.479
Suárez Hernández, María Eloisa	42.084.972
Torres Álvarez de Arcaya, María Luisa	15.988.350
Torres Gil, Luisa María	43.612.258
Trujillo Bencomo, Amada María	42.007.765

III-DESTINO: GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LANZAROTE. ÁREA DE SALUD DE LANZAROTE.

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Hernández García, Filomena Isabel	07.795.495
Muñecas Ibarrechebea, María Juliana de las	14.896.804

IV-DESTINO: GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DE FUERTEVENTURA. ÁREA DE SALUD DE FUERTEVENTURA.

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Gutiérrez Jesús, Abelardo	78.552.730
Romero Durán, Carmen	31.557.939

V-DESTINO: GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA PALMA. ÁREA DE SALUD DE LA PALMA.

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Abdallah Merii, Imad Mohamad	09.329.140

VI-DESTINO: GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DE EL HIERRO. ÁREA DE SALUD DE EL HIERRO.

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
Cotonat Vives, M ^a Teresa	78.061.317

Segundo.- Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto ante las Gerencias para las que han sido nombrados.

Tercero.- Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas, salvo que se deba a causa justificada, así apreciada por el órgano convocante.

Cuarto.- Cuando un aspirante, que haya resultado adjudicatario de plaza, renuncie a la misma o no llegue a tomar posesión, perderá todos los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas, y la plaza será adjudicada al siguiente aspirante por orden de puntuación, de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 17.4 del Decreto 123/1999, de 17 de junio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2003.-
El Director, Alberto Talavera Déniz.

Oposiciones y concursos

Consejería de Sanidad y Consumo

990 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 29 de mayo de 2003, por la que se determina la apertura del plazo de toma de posesión de los adjudicatarios del concurso de traslados voluntarios para la provisión de plazas básicas de Pediatras de Equipos de Atención Primaria en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, convocado por Resolución de este Órgano de 12*

de julio de 1999 (B.O.C. nº 98, de 23.7.99), resuelto por Resolución de esta Dirección General de 3 de julio de 2000 (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), por la que se acuerda la resolución definitiva del concurso de traslados de las categorías de Pediatras de Equipos de Atención Primaria, Fisioterapeuta y Técnicos Especialistas de Laboratorio, y por Resolución de 18 de julio de 2000 (B.O.C. nº 100, de 7.8.00) por la que se rectifican errores materiales producidos en la Resolución citada.

De acuerdo con lo previsto en la base decimocuarta de la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 12 de julio de 1999, por la que convoca concurso de traslados voluntario para la provisión de plazas básicas de Pediatras de Equipos de Atención Primaria en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 98, de 23.7.99), resuelto por Resoluciones de esta Dirección General de 3 de julio de 2000 (B.O.C. nº 86, de 12.7.00) y 18 de julio de 2000 (B.O.C. nº 100, de 7.8.00), citadas anteriormente, una vez finalizados los procesos selectivos correspondientes a dicha categoría,

R E S U E L V O:

Primero.- Abrir el plazo de toma de posesión del concurso de traslado voluntario para la provisión de plazas básicas de Pediatras de Equipos de Atención Primaria convocado mediante la Resolución indicada en el antecedente expositivo de la presente, resuelto definitivamente mediante Resolución de este Órgano de 3 de julio de 2000 (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), y 18 de julio de 2000 (B.O.C. nº 100, de 7.8.00), y comunicarlo a los adjudicatarios de plaza en el mismo. El cese y la toma de posesión se llevará a efecto en los términos que se señalan en los apartados siguientes.

Segundo.- Los concursantes que hayan obtenido plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. No obstante, el Gerente o Director Gerente respectivo, por necesidades del servicio, podrá ampliar este plazo hasta diez días, mediante Resolución.

Tercero.- La toma de posesión en la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad; en el plazo de quince días, si son de distinta localidad dentro de la misma Área de Salud; o en el de un mes, si pertenecen a distinta localidad y Área de Salud o a distinto Servicio de Salud. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de

un mes a contar desde la publicación de la resolución por la que se determine la apertura del plazo de toma de posesión.

Cuarto.- Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refiere el apartado anterior podrán ser prorrogados por la Gerencia o Dirección Gerencia del nuevo destino por tiempo no superior a la mitad de su duración inicial, mediante Resolución.

Quinto.- El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Sexto.- Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Séptimo.- Cuando un concursante no tome posesión de su nueva plaza dentro del plazo posesorio o, en su caso, de su prórroga, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario y será declarado en dicha situación por la Dirección General de Recursos Humanos, salvo que tal extremo se produzca por causas suficientemente justificadas, así apreciadas, previa audiencia del interesado, por la Dirección General de Recursos Humanos. En tal caso podrá dejarse sin efecto dicha excedencia, debiendo el interesado incorporarse a la nueva plaza tan pronto como desaparezcan los motivos que imposibilitaron su toma de posesión.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2003.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad y Consumo

991 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Resolución de 3 de febrero de 2003, por la que se delega en el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica de la Dirección General de Salud Pública, la competencia para autorizar y disponer los gastos necesarios para la ejecución de contratos menores de consultoría, asistencia y de servicios, así como suscribir los mismos.*

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos 196 y 201), sobre contratos de consultoría/asistencia y de los de servicios, y contratos menores.

Teniendo en cuenta que, conforme al Decreto 212/1991, de 11 de septiembre (artº. 19.3) y Decreto 32/1995, de 24 de febrero (artº. 16.3), las Direcciones Generales son órganos competentes para la autorización y disposición de los gastos necesarios para la consecución de los intereses públicos que tienen confiados, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artº. 13 sobre delegación de competencias),

RESUELVO:

Delegar en el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, la competencia para autorizar y disponer los gastos necesarios para la ejecución de contratos menores de consultoría, asistencia y de servicios, así como suscribir los mismos.

Santa de Tenerife, a 3 de febrero de 2003.- El Director General de Salud Pública, Francisco Rivera Franco.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad y Consumo

2249 *ANUNCIO de 12 de mayo de 2003, por el que se convoca licitación pública para el otorgamiento de permisos de ocupación temporal para la instalación de cajeros automáticos en el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Recursos Económicos.
- c) Número de expediente: 48/2002.

2. OBJETO.

a) Descripción del objeto: otorgamiento de permisos de ocupación temporal para la instalación de cajeros automáticos en el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria de acuerdo con los siguientes lotes:

Lote nº 1: un cajero de la red "6000" situado en el vestíbulo de acceso principal.

Lote nº 2: un cajero de la red "4B" situado en el vestíbulo de acceso principal.

Lote nº 3: un cajero de la red "Servired" situado en el vestíbulo de acceso principal.

b) Plazo: los permisos se otorgarán por un período de un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un plazo máximo de diez, a contar desde la suscripción del documento en que se formalicen los mismos.

3. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El otorgamiento de los permisos de ocupación temporal se efectuará mediante licitación pública.

4. CANON.

La cantidad anual mínima a abonar por el adjudicatario será, para cada uno de los lotes, de 3.606,07 euros.

5. GARANTÍA.

Los licitadores deberán constituir garantía provisional, por cada uno de los lotes, por importe de 27,05 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.

b) Domicilio: Plaza del Doctor Juan Bosch Millares, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308027.

e) Fax: (928) 308035.

f) Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

g) Fecha límite de obtención de documentación e información: la fecha límite coincidirá con la de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Deberá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de acreditación que, al amparo de los artículos 16 y 19 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se reseñan en el Pliego de condiciones particulares reguladoras.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indican en este anuncio o bien mediante envío por correo o mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.

2º) Domicilio: Plaza del Doctor Juan Bosch Millares, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.

b) Domicilio: Plaza del Doctor Juan Bosch Millares, s/n.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: tercer día natural siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

El último día de presentación de proposiciones se determinará en función de la publicación que más tarde se haya producido; si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y que cumplan los requisitos de la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, en el lugar y hora anteriormente mencionados.

Si el día de la apertura de proposiciones fuese sábado o inhábil, la Mesa se reunirá el siguiente día hábil.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE
SANIDAD Y CONSUMO,
José Rafael Díaz Martínez.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

2250 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2003, que convoca concurso público de suministro de equipamiento de mobiliario del Aulario de Ciencias de la Salud.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: sum/eqmobaulsalud/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de equipamiento de mobiliario del Aulario de Ciencias de la Salud.

b) Número de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) División por lotes y número: dos lotes.

d) Lugar de entrega: Edificio del Aulario de Ciencias de la Salud.

e) Plazo de entrega: dos meses contados a partir de la notificación de la adjudicación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 212.600,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2 por 100 del presupuesto tipo de licitación fijado para cada lote.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Patrimonio y Contratación.

b) Domicilio: calle Murga, 21, planta 4ª.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (928) 452765, (928) 453336, (928) 453350.

e) Telefax: (928) 453301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 10 de junio de 2003, hasta las catorce horas.

b) Documentación a presentar: contenido sobres números 1, 2 y 3 según Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General (Servicios Administrativos).

1º) Domicilio: calle Murga, 21, planta 1ª.

2º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: cláusula 12.3.2 del Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Sala de Juntas de la Sede Institucional).

b) Domicilio: calle Juan de Quesada, 30.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Fecha: 23 de junio de 2003.

e) Hora: trece.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

11. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://azuaje.ulpgc.es>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2003.-
El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

2251 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 6 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de MT Centro de Transformación y red de BT, ubicada

en La Asomada, término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura).- Expte. nº AT 03/022.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 03/022, denominado: Línea de MT Centro de Transformación y red de BT.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Gestimfuer, S.L., con domicilio en calle Virgen de la Peña, término municipal de Puerto del Rosario, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de dúplex circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en intercalado entre C-200.118 "La Asomada" y C-200.443 "Morro Piteras" y su final en CT de proyecto, con longitud total de 330 metros y sección de 150 mm² AL, afectando al término municipal de Puerto del Rosario.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado, situado en La Asomada, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 160 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 64.558 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de mayo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, nº R. 1.044), Juan Antonio León Robaina.

2252 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 14 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública el Proyecto de explotación de lapilli y Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a la cantera a denominar Las Crespas, sita en el paraje conocido como Las Crespas, en el término municipal de Barlovento (La Palma) (referencia: Provisional PC-03/01).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se somete a información pública la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Barlovento (isla de La Palma), consistente en Proyecto de explotación de lapilli y su Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a la cantera a denominar Las Crespas, sita en el paraje conocido como Las Crespas, en el término municipal de Barlovento, isla de La Palma, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Barlovento (isla de La Palma). Con referencia: Provisional PC-03/01, en el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria y Energía.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado en esta Dirección General de Industria y Energía, planta 7ª del Edificio de Usos Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, de Santa Cruz de Tenerife, en horario laboral de 9,00 a 13,00 horas, y de lunes a viernes (ambos inclusive), y formularse las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2003.-
El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

2253 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 27 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y Centro de Transformación para la E.D.A.S. de Icod-2, El Reventón, Barrio El Amparo, término municipal de Icod de los Vinos (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/080.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Línea de media tensión y Centro de Transformación para la E.D.A.S. de Icod-2. El Reventón. Barrio El Amparo, término municipal de Icod de los Vinos.

Peticionario: Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Expediente nº: SE-2002/080.

Características principales:

- Extensión de red subterránea: 60 metros de longitud. Conductor: 3 x 1 x 150 mm² Al 12/20 kV. Tensión: 20 kV.

- Extensión de red aérea: 442 metros de longitud. Conductor: 3 x 78,6 mm² Al-Aw. Entre C.T. Las Vistas (C.T. intemperie) y C.T. nuevo.

- Centro de Transformación: número de trafos: dos (2). Potencia total: 2 x 100 KVA. Tipo: prefabricado. Situado en El Reventón, Barrio El Amparo del término municipal de Icod de los Vinos.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2003.-
El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2254 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 6 de mayo de 2003, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio del presente se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de las notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

OFICINA LIQUIDADORA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

<u>REF.</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>C.P.</u>
1238/02	42790035F	HERNANDEZ FLEITAS, MANUEL	C/ROFEROS,32 -TIAS-LANZAROTE	35572
114/03	07795003G	HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE	C/G. CANARIA,17-ED. HESPERIDES GOLF,17	35100
157/03	42547336G	SANCHEZ PEREZ, JUAN	C/JOSE LOPEZ SUAREZ, 21	35200
165/03	B35058478	ACEROS MECANIZADOS CANARIOS SL	C.C.EUROCENTER,LOCAL 19	35100
168/03	X2026119A	BAUMLER, NICOLE	AV.JUAN BOSCH MILLARES,183	35100
171/03	B35700814	INMOBILIARE ALENA SL	AV.ESPAÑA,22	35100
172/03	42823040F	GONZALEZ TRUJILLO, MARIA P.	A.TENERIFE,8-E.AGAETE PARQUE,119	35100
175/03	44306216M	SANTANA ORTEGA, MARIA D.	AV.TOUROPERADOR KUONI,7	35100
176/03	42644281G	EULOGIO RODRIGUEZ VEGA	C/ALBENIZ,8-VECINDARIO	35110
179/03	42714547M	SANTANA SUAREZ, JESUS B.	AV.TEJEDA,4 PL.1a C	35100
182/03	42849003A	GONZALEZ MATEOS, JESUS M.	C/DOMINGO PEREZ MATEOS,1 ESC.4 2QK	35460
195/03	X2150233D	FRIEDRICHSEN, ELLEN	C/EINSTEIN,17	35100
201/03	X01344281T	WANG, ZHENLIN	AV.GRAN CANARIA-ED.HABITAT,622	35100
202/03	X01337318Y	SHI, CUIQIONG	AV.GRAN CANARIA-ED.HABITAT,622	35100
250/03	42790926R	PEREZ SILVA, ALVARO	C/FARO,74	35009
251/03	42757278W	PEREZ SILVA, ROBERTO	C/FARO,74	35009
254/03	A78309820	AFIAS SA	C/RODRIGUEZ SAN PEDRO,2 PL.5Q E	28008
258/03	X02707714Q	CALOI, ALFREDO	C/LAS MARGARITAS-ED.FLAMBOYAN,503A	35100
268/03	X1968903B	REICH, HANS DIETER	AV.GALDAR,DUPLEX I - 43	35100
269/03	43288278R	JESWANI JESWANI, BHUGROMAL	AV.TIRAJANA-ED.EXCELSIOR I,403	35100
284/03	X1805563V	THOMAS, JOHN ARTHUR	C/BELETEN,21	35250
294/03	42807503H	RAMOS RIOS, ALBERTO	URB.ZAFIRO 2000-BQ.12 PL.3Q	35100
312/03	43266973V	ORTEGA TORRES, SALVADOR	AV.TIRAJANA,29 PTAL.3-4QC	35100
313/03	43269313B	ARTILES RIVERO, MA ISABEL	AV.TIRAJANA,29 PTAL.3-4QC	35100
320/03	78519577S	EL-MASRI ABOUL-NASR, MUNA-AMIN	C/EL SAUCO,9	35018

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana, sita en la Avenida de Tejeda, 68, San Bartolomé de Tirajana, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

San Bartolomé de Tirajana, a 6 de mayo de 2003.-
El Liquidador, Diego Hermoso Mesa.

2255 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 7 de mayo de 2003, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio del presente se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de las notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

OFICINA LIQUIDADORA DE SAN BARTOLOMÉ
DE TIRAJANA

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES
COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.: 523/02.
N.I.F.: 77899297E.
APELLIDOS Y NOMBRE: Riu Surroca, María Jacinta.
DOMICILIO: calle La Paz, 20, Tablero.
C.P.: 35109.

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana, sita en la Avenida de Tejada, 68, San Bartolomé de Tirajana, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

San Bartolomé de Tirajana, a 7 de mayo de 2003.-
El Liquidador, Diego Hermoso Mesa.

2256 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana.- Anuncio de 7 de mayo de 2003, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria por el concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio del presente se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de las notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

OFICINA LIQUIDADORA DE SAN BARTOLOMÉ
DE TIRAJANA

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REPOSICIÓN DE-
VOLUCIÓN:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.: Repres.
N.I.F.: 11980099C.
APELLIDOS Y NOMBRE: Yaguez García, Pilar.
DOMICILIO: calle Doctrinos, 24, Valladolid.
C.P.: - - -.

REF.: 3966/01.
N.I.F.: 42202385F.
APELLIDOS Y NOMBRE: Zwanck, Carla H.
DOMICILIO: Av. Tirajana, Ed. Mercurio, Torre II, 3º G.
C.P.: 35100.

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora de San Bartolomé de Tirajana, sita en la Avenida de Tejada, 68, San Bartolomé de Tirajana, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se

entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

San Bartolomé de Tirajana, a 7 de mayo de 2003.-
El Liquidador, Diego Hermoso Mesa.

2257 *Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones*

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario.

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ARONA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0379	27883991X	TALAVERA PORTERO, VALDOMERO	C/ GRAN CANARIA, Nº 97-1ºB	38640
2002/0720	B38536330	BETHENCOURT RAMOS S.L.	UR. CRISTIANSUR, Nº 9 LOS CRISTIANOS	38650

2.- TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO AL ACTA, Y REQUERIMIENTO PARA LA FIRMA DEL ACTA:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0646	B38524419	FOTO BEST SHOP S.L.	COMPLEJO PALMERAS SUR, BL. 1-2º	38670

MUNICIPIO: LA MATANZA DE ACENTEJO

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0655	B38447850	LUPETIM S.L.	CMNO. ACENTEJO, Nº 66	38370

MUNICIPIO: LOS REALEJOS

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0716	B38308821	BETES Y BETES S.L.	C/ PUERTO RICO, Nº 4 LOS POTREROS	38410

MUNICIPIO: S/C DE TENERIFE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0684	B38526711	R.K. TENERIFE S.L.	C/ CRUZ VERDE, Nº 21-23	38003

MUNICIPIO: SANTIAGO DEL TEIDE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0685	B38534608	LOGISTICK 2000 S.L.	APTOS. CORNISA, Nº 21 LOS GIGANTES	38436

3.- NOTIFICACIÓN DE ACTA E INFORME AMPLIATORIO:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/3156	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/3158	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/3159	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/3160	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/3161	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/3162	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/3164	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/3165	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/3166	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/3167	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/3169	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005

4.- ACUERDO DE INICIO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: S/C DE TENERIFE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/7136	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/7137	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/7138	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/7139	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/7140	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/7142	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/7143	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/7144	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/7145	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/7146	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005
2003/7147	B38496832	GALLARDO INVERSIONES INMOB. S.L.	C/ GARCILASO DE LA VEGA, EDIF. JAZMIN, Nº 3-A 1ºD	38005

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C.)

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: GRANADILLA DE ABONA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/0033	41913429T	GONZALEZ REYES, SALVADOR	C/ ISAAC DE VEGA, Nº 40	38600

MUNICIPIO: S/C DE TENERIFE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/0049	42020077C	ALVAREZ SANABRIA, MARIA ELENA	URB.LOS GLADIOLOS, Nº 6 6ºD	38007

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.-
El Jefe de Inspección de Tributos, Diego López Tejera.

2258 *Servicio de Recaudación de Las Palmas.- Edicto de 19 de mayo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notifica-*

ción de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio.

Dña. Clara Díaz Monzón, Jefa del Servicio de Recaudación de Las Palmas de Gran Canaria, Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que, a pesar de haberse intentado dos veces, no se han podido notificar a los interesados que se relacionan en listado anexo o a sus representantes las actuaciones administrativas dictadas en procedimientos de apremio que se tramitan por este Servicio de Recaudación.

Encontrándose, por tanto, pendientes de notificar los actos relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se han relacionado para que comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado en alguna de las dependencias que a continuación se indican en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al efecto de ser notificados del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar de comparecencia:

- Servicio de Recaudación de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12-14, Las Palmas de Gran Canaria.

- Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.-
La Tesorera Jefe, Clara Díaz Monzón.

OFICINA LIQUIDADORA

35954 CONSUMO

CONCEPTO

346 SANCION

MUNICIPIO DE: AGUIMES

Nº P/A SUJETO PASIVO

01010 20030000931 B35377100 TRANSPORTES Y SERVICIOS M.S.S.TINOCA,S.L.

MUNICIPIO DE: ANTIGUA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 20030000834	B36135524 INVERSORES CANARIOS,SL.	346 SANCION	35954 CONSUMO
01010 20030001116	B36420462 MULTILAGO SL	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	35600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

MUNICIPIO DE: ARRECIFE

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 20030001036	01856583T DE OLIVERA GOMEZ, ANTONIO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35004 OF. LIQ. DIS. HIP. ARRECIFE
01010 20030002773	78552170V FERRER TORRES, CARMEN ELENA	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 20030001033	42887492K SANTOS TEJERA PEDRO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35004 OF. LIQ. DIS. HIP. ARRECIFE

MUNICIPIO DE: LA OLIVA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 20030001022	42916429Q PEREZ HERNANDEZ, SOFIA CANDELARIA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35004 OF. LIQ. DIS. HIP. ARRECIFE

MUNICIPIO DE: LAS PALMAS G C

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010	200300000986 G35616838 ADDO, S.C.P.	340 SANCION	35955 TRABAJO
01010	200300000293 B35365592 AGARSA, S.L.	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010	200300000018 76500733P ARMAS RAMOS, JUAN MANUEL	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
01010	200200004340 76524861D ATK MELHEM, RICHARD	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35018 OF. LIQ. DIS. HIP. PUERTO ROSA
01010	200200005961 B35613108 AUXILIAR DE OBRAS Y CARPINTERIA, SL	340 SANCION	35955 TRABAJO
01010	200300000638 B35613108 AUXILIAR DE OBRAS Y CARPINTERIA, SL	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010	200300001880 G35341080 BAR RESTAURANTE PERSEPOLIS S C P	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010	200300001916 B35059682 CABRERA Y ARTILES, S.L.	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010	200200007431 B35412972 CANARY BIKES, S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010	200300002714 B35535459 CONDOR CANARIAS INSUR, SL.	335 INTERESES DE DEMORA	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010	200300002892 B35469857 CONSTRUCCIONES BENTEJUI II,S.L.	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	35611 INSPECCION TRIBUTOS INTERIORES
01010	200300002903 B35469857 CONSTRUCCIONES BENTEJUI II,S.L.	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	35611 INSPECCION TRIBUTOS INTERIORES
01010	200300002891 B35251560 CONSTRUCCIONES BENTEJUI, S.L.	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	35611 INSPECCION TRIBUTOS INTERIORES
01010	200300002902 B35251560 CONSTRUCCIONES BENTEJUI, S.L.	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	35611 INSPECCION TRIBUTOS INTERIORES
01010	200300000648 B35461961 DISTRIBUIDORA RODRISAL,S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010	20000005593 43756590X DOMINGUEZ MARTIN, SANTIAGO	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010	200300001929 B82195041 EXCELL TELECOMUNICACION CANARIAS S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010	200300001945 B82195041 EXCELL TELECOMUNICACION CANARIAS S.L.	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010	200300001211 43256282K GARCIA QUINTANA MARIA SOLEDAD	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010	200300002076 B35503572 GESTION Y DESARROLLO GAIDA SL	100 IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	35600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
01010	200300002591 B35503572 GESTION Y DESARROLLO GAIDA SL	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010	200200004699 44300328M HENRIQUEZ SANTANA, CARMEN BEATRIZ	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010	200200004802 44300328M HENRIQUEZ SANTANA, CARMEN BEATRIZ	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
01010	200300001877 43664123A HERNANDEZ GONZALEZ SOLEDAD MARIA	335 INTERESES DE DEMORA	35600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
01010	200300002935 B35613215 ISPACELE, S.L.	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
01010	200300000440 B35531748 JUAN MANUEL CORREA CONSTRUCCIONES, SL	346 SANCION	35954 CONSUMO
01010	200200008177 43645635F MARTIN ACOSTA, Mª VIOLETA	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010	200200003302 43769029H PEREZ GARCIA M MILAGROSA	346 SANCION	35954 CONSUMO
01010	200300002898 B35373802 PROYECTOS DE FRIO Y CALOR, S.L.	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
01010	200300001910 B35436021 REFORMAS ISLENAS,S.L.	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	35611 INSPECCION TRIBUTOS INTERIORES
01010	200200006014 42727871N SANTANA GARCIA, MANUEL	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010	200200004249 13926621Y SARIMIENTO ALONSO, M PILAR	340 SANCION	35955 TRABAJO
01010	200200003420 45758249W TERRIZA RAMIREZ SAMUEL YERAY	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35004 OF. LIQ. DIS. HIP. ARRECFIE
01010	200300002255 B35632314 TOMO 2000, S.L.	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
01010	200300002272 B35237858 UNIVERTRANSP, S.L.	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA

MUNICIPIO DE: MOGAN

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 200200004000	X1294573W AQUZAGHAR, JAMAL	346 SANCION	35954 CONSUMO
01010 20030000108	B35728427 ASESORES INTEGRALES FINANCIEROS SL	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	35600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
01010 200200008157	B35487230 BURNS ENTERPRISE, SL	346 SANCION	35951 TURISMO
01010 200200008159	X2209317Y CHAGANE, DINESHKUMAR	347 SANCION	35951 TURISMO
01010 200300001393	B35655943 NAUTICAS ARGUJINEGUIN SL EN CONSTITUCION	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 200300001536	B35655943 NAUTICAS ARGUJINEGUIN SL EN CONSTITUCION	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 200300000770	42207535M PESSUMAL MANGALDAS, SIRWANI	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 200300000504	76464755W ROCHA ZERPA, PEDRO	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010 200300000776	B35575257 SIRWANI PESSU,S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF

MUNICIPIO DE: PAJARA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 200300001706	B35450477 FUERJOYAS SL	201 TRANSMISIONES PATRIMONIALES. ACTAS DE INSPECCION.	35610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS

MUNICIPIO DE: PTO ROSARIO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 20020006111	35567866E ALVAREZ RAMILO, JOSE CARLOS	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35018 OF. LIQ. DIS. HIP. PUERTO ROSA
01010 20020006756	B35620129 CONSTRUCCIONES JUANA ROSA E ILDEFONSO, SL	340 SANCION	35955 TRABAJO
01010 20020006820	B35482405 CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES FAPAMAR SL	340 SANCION	35955 TRABAJO
01010 20020008140	42886589Y IBRAHIM FUENTES, DAVID	335 INTERESES DE DEMORA	35903 TESOR. TERRITORIAL LAS PALMAS

MUNICIPIO DE: S B TIRAJANA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 20030000756	B35238765 ELYS, S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 20030001285	40514691F GUERRERO BUSTOS, TRINIDAD	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 20030001403	40514691F GUERRERO BUSTOS, TRINIDAD	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 20030001508	40514691F GUERRERO BUSTOS, TRINIDAD	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 20030001282	43672910G MOHAMED MAGRABI, BEN MADANI	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 20030001283	43672910G MOHAMED MAGRABI, BEN MADANI	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 20030001387	43672910G MOHAMED MAGRABI, BEN MADANI	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 20030001441	43672910G MOHAMED MAGRABI, BEN MADANI	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 20030000112	B35358282 REOLE, S.L.	335 INTERESES DE DEMORA	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA

MUNICIPIO DE: STA LUCIA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 20020006723	B82517780 AFRO TELECOM, S.L.	346 SANCION	35954 CONSUMO
01010 20030000595	13037991G LOPEZ TEMIÑO, MANUEL	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF

MUNICIPIO DE: TEGUISE

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 20020008325	A07220346 GRUPO PARQUES ACUATICOS, S.A.	347 SANCION	35955 TRABAJO
01010 20030002789	B35617752 POWER BROKER, S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF

MUNICIPIO DE: TELDE

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 20030001810	42627633P ALEMAN BETANCOR ISABEL	100 IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	35026 OF. LIQ. DIS. HIP. TELDE
01010 20030001811	42627633P ALEMAN BETANCOR ISABEL	100 IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	35026 OF. LIQ. DIS. HIP. TELDE
01010 20030000301	52851479D PERERA QUINTANA, SEBASTIAN	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010 20030000311	A28276822 SEÑALIZACIONES POSTIGO S.A.	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	35601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES_LPA
01010 20030000849	B35615699 VALSEBIKE,S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 20030001637	B35615699 VALSEBIKE,S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF

MUNICIPIO DE: TIAS

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 20020006725	X0293076X KISHNANI DHARAMDAS CHANDRU	346 SANCION	35954 CONSUMO

MUNICIPIO DE: YAIZA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 20030001052	X1885038G DIMITRIJEVIC ELISABETH	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35004 OF. LIQ. DIS. HIP. ARRECIFE
01010 20030001026	76825498R RENDO PARCERO, FRANCISCO JAVIER	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	35004 OF. LIQ. DIS. HIP. ARRECIFE

MUNICIPIO DE: ARONA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
01010 20030002871	B38376600 JOYERIA KOHINOOR SL	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 20030002876	B38376600 JOYERIA KOHINOOR SL	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF

MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE		OFICINA LIQUIDADORA	
Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	35955 TRABAJO 35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF 35602 ADMINISTRACION TRIBUTOS REF
01010 20020003045	B80915283 COR SEC.SL.	340 SANCION	
01010 20030001294	43799014E MESA NEGRIN ESTRELLA LUCIA	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	
01010 20030001313	43799014E MESA NEGRIN ESTRELLA LUCIA	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	

2259 Servicio de Recaudación de Las Palmas.- Edicto de 20 de mayo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio.

Dña. Clara Díaz Monzón, Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Las Palmas, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que, a pesar de haberse intentado dos veces, no se han podido notificar a los interesados que se relacionan en listado anexo o a sus representantes las actuaciones administrativas dictadas en procedimientos de apremio que se tramitan por este Servicio de Recaudación.

Encontrándose, por tanto, pendientes de notificar los actos relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se han relacionado, agrupados según el municipio correspondiente a su último domicilio conocido, para que comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado en alguna de las dependencias que a continuación se indican en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al efecto de ser notificados del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar de comparecencia:

- Servicio de Recaudación de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12-14, Las Palmas de Gran Canaria.

- Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2003.-
La Tesorera Jefe, Clara Díaz Monzón.

MUNICIPIO DE: INGENIO**SUJETO PASIVO**

42839568K DAVILA VIERA, MANUEL

CONCEPTO

DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS

Nº ORDEN

01 -2002/08774

DILIGENCIA

005

FECHA DILIGENCIA

03/03/2003

MUNICIPIO DE: LA OLIVA**SUJETO PASIVO**

19474784V PUCHADES RODRIGUEZ, MELCHOR

CONCEPTO

DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS

Nº ORDEN

01 -2002/08432

DILIGENCIA

002

FECHA DILIGENCIA

13/02/2003

MUNICIPIO DE: LAS PALMAS G C**SUJETO PASIVO**

42641239K PEREZ ARGUELLO, PEDRO

42550557M PADRON SUAREZ, FRANCISCO

42791289L DELGADO RODRIGUEZ, ANTONIO

42801138R VALIDO TABRAUE, AGUSTIN

42790014D CARDENES SOSA, ABEL J

CONCEPTO

DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS

DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS

DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS

DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS

DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS

Nº ORDEN

01 -1995/04224

01 -1995/04321

01 -1996/08557

01 -1997/01629

01 -1999/00977

DILIGENCIA

040

016

051

009

022

FECHA DILIGENCIA

13/02/2003

13/02/2003

20/02/2003

20/02/2003

20/02/2003

MUNICIPIO DE: MOGAN

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	FECHA DILIGENCIA
42702285W RODRIGUEZ SUAREZ, ARCADIO	DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS	01 -2000/00586	014	13/02/2003
42743321Y MACIAS GIL, JUAN AGUSTIN	DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS	01 -2000/03016	004	20/02/2003

MUNICIPIO DE: S B TIRAJANA

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	FECHA DILIGENCIA
30394997Z POZO NIETO, MANUEL	DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS	01 -1995/04200	051	13/02/2003

MUNICIPIO DE: STA BRIGIDA

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	FECHA DILIGENCIA
42725694C ASCANIO RODRIGUEZ, RODOLFO	DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS	01 -2002/08629	002	20/02/2003

MUNICIPIO DE: STA LUCIA

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	FECHA DILIGENCIA
42702195G PEÑA RODRIGUEZ, SEBASTIAN	DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS	01 -1996/02110	012	13/02/2003

MUNICIPIO DE: TELDE

SUJETO PASIVO		CONCEPTO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	FECHA DILIGENCIA
52849216T	RODRIGUEZ SUAREZ, EMMANUEL	DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS	01 -2002/03274	007	06/02/2003
42819642J	LORENZO CABRERA, JESUS ANTONIO	DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS	01 -2002/08574	003	20/02/2003

MUNICIPIO DE: TINAJO

SUJETO PASIVO		CONCEPTO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	FECHA DILIGENCIA
08837924J	CACERES PEREZ, FRANCISCO	DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS	01 -2002/08853	002	13/02/2003

MUNICIPIO DE: VALSEQUILLO

SUJETO PASIVO		CONCEPTO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	FECHA DILIGENCIA
54083233C	SUAREZ PEÑATE, MARIO	DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS	01 -2002/04371	004	07/02/2003

MUNICIPIO DE: VEGA S MATEO

SUJETO PASIVO		CONCEPTO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	FECHA DILIGENCIA
42830923R	GUTIERREZ HERNANDEZ, ANTONIO CEFERINO	DILIG. DE EMBARGO DE SUELDOS	01 -2002/08748	004	20/02/2003

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2260 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de abril de 2003, relativo a notificación a D. José Figueroa Aguilar, en ignorado domicilio, de Resolución en el expediente sancionador nº 15/2002.*

No habiéndose podido practicar -por ignorado domicilio- la notificación de la Resolución sancionadora a D. José Figueroa Aguilar, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de 21 de enero de 2003, en el expediente sancionador nº 15/2002.

DENUNCIADO: José Figueroa Aguilar.

AYUNTAMIENTO: Arrecife de Lanzarote.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 15/2002.

Visto el expediente sancionador contra D. José Figueroa Aguilar (31.821.122-R), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 2/2002, de 27 de marzo, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia interpuesta por D. Francisco Javier Fraile Bonafonte y D. Luis Sánchez Padrón, el pasado día 10 de mayo de 2002, a las 9,30 horas, los mencionados denunciados comprobaron la existencia de tres nasas sin identificar, caladas a una profundidad de entre cuatro y nueve metros; siendo posteriormente cuando el denunciado se identificó como propietario de las mismas.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en aguas interiores del Archipiélago Canario, concretamente en la trasera del Muelle de los Mármoles (Arrecife-Lanzarote).

Tercero.- Que el denunciado, una vez notificado de la iniciación del expediente sancionador, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 4º del Decreto 154/1986, de 9 de octubre, de regulación de artes y modalidades de pesca en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 125, de 17 de octubre), establece que las nasas han de estar debidamente identificadas con

placas que reflejen el nombre de la embarcación y el distintivo del armador. Asimismo, se establece que la profundidad mínima para fondear las nasas es de 18 metros.

II.- El artículo 21.2.2.2.c) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (B.O.C. nº 45, de 8 de abril), establece como infracción grave el incumplimiento de las normas vigentes sobre modalidades de pesca.

III.- Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente y teniendo en cuenta la práctica de pesca recreativa en zona prohibida,

R E S U E L V O:

Imponer una sanción de trescientos euros y cincuenta y un céntimos (300,51 euros) a D. José Figueroa Aguilar, por haber incurrido en infracción establecida en el artículo 21.2.2.2.c) de la citada Ley 2/2002, de 27 de marzo, en relación con el artículo 4º del Decreto 154/1986, de 9 de octubre.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2003.- El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

2261 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de mayo de 2003, relativo a notificación a D. José Carlos Pérez Rodríguez, en ignorado domicilio, de Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 232/02.*

No teniendo constancia del domicilio de D. José Carlos Pérez Rodríguez y no habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución de Acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 232/02 al denunciado, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 10 de febrero de 2003, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 232/02 TF.

DENUNCIADO: D. José Carlos Pérez Rodríguez.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de La Palma.

ASUNTO: Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente sancionador nº 232/02.

Vista la denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil, de Santa Cruz de La Palma, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 20 de agosto de 2002 D. José Carlos Pérez Rodríguez, con D.N.I. nº 42.182.267, practicó la pesca submarina en zona prohibida, concretamente, en la Fajana de Franceses, Villa de Garafía, realizando capturas de 3 kg.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: “La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves”.

II.- En el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, se establece que: “La pesca submarina se practicará ... en las zonas acotadas que se establezcan”; y la Orden de 30 de octubre de 1986, en su artículo único, establece las zonas permitidas para la práctica de la pesca submarina en la isla de La Palma.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.2.2.d) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que, sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves. A los efectos de la presente disposición se consideran infracciones graves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: ... d) El ejercicio de la pesca en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda”.

IV.- En base a los criterios de cuantificación de las sanciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, y adecuando los mismos a la proporcionalidad de los medios empleados en la comisión de la presunta infracción, se propone una sanción de trescientos un (301) euros, al denunciado, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, en el expediente nº 232/02, contra D. José Carlos Pérez Rodríguez, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretario del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Carmen Teresa Méndez Pérez, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del procedimiento sancionador al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la

Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife, y proceder al abono de la misma, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

2262 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de mayo de 2003, relativo a notificación a D. Juan Manuel Darías León, en ignorado domicilio, de Resolución en el expediente sancionador nº 16/03TF.*

No teniendo constancia del domicilio de D. Juan Manuel Darías León se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 3 de marzo de 2003, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 16/03 TF.

DENUNCIADO: D. Juan Manuel Darías León.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 16/03 TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Juan Manuel Darías León, con D.N.I. nº 78.572.783-E, en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto del Muelle, D. Juan Manuel Darías León, el día 21 de enero de 2003, practicó la pesca de superficie, con una caña, en la Dársena Los Llanos del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de diez días desde la notificación de iniciación del expediente al denunciado, el mismo no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo es-

tablecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: “La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves”.

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: “Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma”.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: a los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: el ejercicio de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva licencia”.

IV.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Juan Manuel Darías León una sanción de sesenta (60) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo, se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife, dando lugar el pago de la sanción a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

2263 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Agulo a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 5 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Agulo a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

R E S U E L V O:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE AGULO A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Néstor López Pérez, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Agulo, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previo acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de febrero de 2003.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Ilmo. Ayuntamiento de Agulo tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Ilmo. Ayuntamiento de Agulo se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Ilmo. Ayuntamiento de Agulo delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión,

sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Ilmo. Ayuntamiento de Agulo aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de tres mil novecientos cuarenta y un euros con treinta y cinco céntimos (3.941,35 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Ilmo. Ayuntamiento de Agulo a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios. Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogable de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Ayuntamiento de Agulo, Néstor López Pérez.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

2264 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Antigua a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 5 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Antigua a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

R E S U E L V O:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Juan José Cazorla Hernández, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Antigua, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previo acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de enero de 2003.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del

Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Ilmo. Ayuntamiento de Antigua tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Ilmo. Ayuntamiento de Antigua se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Ilmo. Ayuntamiento de Antigua delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Ilmo. Ayuntamiento de Antigua aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos (7.464,78 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Ilmo. Ayuntamiento de Antigua a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios.

Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Ilmo. Ayuntamiento de Antigua, Juan José Cazorla Hernández.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

2265 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Arucas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 5 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Arucas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

RESUELVO:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Froilán Rodríguez Díaz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previo acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 21 de abril de 2003.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Arucas tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Excmo. Ayuntamiento de Arucas se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Excmo. Ayuntamiento de Arucas delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite

a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Excmo. Ayuntamiento de Arucas aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de dieciocho mil quinientos veinticuatro euros con sesenta y ocho céntimos (18.524,68 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Excmo. Ayuntamiento de Arucas a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios.

Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, Froilán Rodríguez Díaz.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

2266 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación*

del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Betancuria a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Suscrito con fecha 5 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Betancuria a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

RESUELVO:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

ANEXO

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Ignacio Gordillo Padrón, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previos acuerdos del Pleno de la Corporación de fechas 24 de enero de 2003 y 30 de abril de 2003.

De otra parte, el Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio

Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de cuatro mil cuatrocientos nueve euros con setenta y nueve céntimos (4.409,79 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios.

Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, Ignacio Gordillo Padrón.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

2267 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Gáldar a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 5 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Gáldar a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

RESUELVO:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Demetrio Suárez Díaz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Gáldar, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previo acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de febrero de 2003.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Gáldar tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Excmo. Ayuntamiento de Gáldar se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Excmo. Ayuntamiento de Gáldar delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite

a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Excmo. Ayuntamiento de Gáldar aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de trece mil ciento ochenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (13.185,79 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios. Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, Demetrio Suárez Díaz.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

2268 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Güímar a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 5 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Güímar a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

RESUELVO:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

ANEXO

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Gumersindo Rigoberto González González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previos acuerdos del Pleno de la Corporación de fecha 29 de noviembre de 1999, y de la Comisión Municipal de Gobierno de 8 de noviembre de 2002 y 4 de abril de 2003.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en representación del

Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Excmo. Ayuntamiento de Güímar se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Excmo. Ayuntamiento de Güímar delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Excmo. Ayuntamiento de Güímar aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de nueve mil ochocientos noventa y un euros con sesenta y un céntimos (9.891,61 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Excmo. Ayuntamiento de Güímar a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios.

Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar, Gumerindo R. González González.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

2269 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de La Guancha a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 5 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de La Guancha a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

RESUELVO:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, la Sra. Dña. María Elena Luis Domínguez, Alcaldesa del Iltre. Ayuntamiento de La Guancha, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previo acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de febrero de 2003.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Iltre. Ayuntamiento de La Guancha tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según interviene, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Iltre. Ayuntamiento de La Guancha se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se derivan de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Iltre. Ayuntamiento de La Guancha delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Il. Ayuntamiento de La Guancha aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de seis mil ciento veintiocho euros con sesenta y tres céntimos (6.128,63 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Il. Ayuntamiento de La Guancha a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios.

Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Il. Ayuntamiento de La Guancha, María Elena Luis Domínguez.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

2270 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Los Realejos a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 5 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Los Realejos a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

R E S U E L V O:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Vicente González Hernández, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Histórica Villa de Los Realejos, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previo acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de 31 de enero de 2003.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del

Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Excmo. Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia. El Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos se reserva las facultades de dirección y supervisión de las competencias delegadas y del ejercicio que de ellas se haga por parte de los órganos de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas en la materia delegada, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de diecinueve mil seiscientos cinco euros con treinta y seis céntimos (19.605,36 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios.

Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, José V. González Hernández.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

2271 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 5 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

R E S U E L V O:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Celestino Suárez Espino, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previo acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de diciembre de 2002.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Ilustre Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio

Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Ilustre Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Ilustre Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el

Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Ilustre Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con noventa y ocho céntimos (8.443,98 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Ilustre Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios.

Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Ilustre Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, Celestino Suárez Espino.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

2272 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Teror a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 5 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Teror a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

RESUELVO:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

ANEXO

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE TEROR A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Juan de Dios Ramos Quintana, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Teror, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previos acuerdos del Pleno de la Corporación de fechas 27 de enero de 2003 y 6 de febrero de 2003.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Ilmo. Ayuntamiento de Teror tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Ilmo. Ayuntamiento de Teror se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio

de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Ilmo. Ayuntamiento de Teror delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Ilmo. Ayuntamiento de Teror aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de ocho mil doscientos cincuenta y seis euros con ochenta y cinco céntimos (8.256,85 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Ilmo. Ayuntamiento de Teror a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios.

Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Ilmo. Ayuntamiento de Teror, Juan de Dios Ramos Quintana.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

2273 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Tuineje a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 5 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Tuineje a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

R E S U E L V O:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE TUINEJE A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Juan Jesús Alonso Ávila, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Tuineje, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previo acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 21 de enero de 2003.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Ilmo. Ayuntamiento de Tuineje tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos

competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Ilmo. Ayuntamiento de Tuineje se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Ilmo. Ayuntamiento de Tuineje delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Ilmo. Ayuntamiento de Tuineje aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y un euros con treinta y cinco céntimos (9.141,35 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será trans-

ferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Ilmo. Ayuntamiento de Tuineje a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios.

Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Ilmo. Ayuntamiento de Tuineje, Juan Jesús Alonso Ávila.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

2274 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Valleseco a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 5 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Valleseco a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

R E S U E L V O:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VALLESECO A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Juan S. León Ojeda, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Valleseco, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previo acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 3 de marzo de 2003.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Ilustre Ayuntamiento de Valleseco tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales transciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Ilustre Ayuntamiento de Valleseco se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Ilustre Ayuntamiento de Valleseco delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones

a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Ilustre Ayuntamiento de Valleseco aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de cinco mil novecientos ochenta y un euros con ochenta y un céntimos (5.981,84 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Ilustre Ayuntamiento de Valleseco a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios.

Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Ilustre Ayuntamiento de Valleseco, Juan S. León Ojeda.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

2275 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, que dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Tacoronte a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 15 de mayo de 2003, el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Tacoronte a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

R E S U E L V O:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2003.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2003.

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Hermógenes Pérez Acosta, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, en representación de la corporación, al amparo del artº. 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artº. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley de Bases del Régimen Local y previo acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 4 de abril de 2003.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del

Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

EXPONEN

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artº. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión; el Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 del Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de trece mil quinientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos (13.541,72 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2003, será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios.

Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El plazo del presente convenio será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, Hermógenes Pérez Acosta.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2276 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 22 de mayo de 2003, del Director, por el que se notifica Resolución recaída en expediente sancionador incoado por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: rechazo de acción de Inserción Profesional, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Proce-

dimientos para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 47, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02), establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

II. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, se resuelve dar de baja su demanda de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2003.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Ezequiel I. Bethencourt Medina.

D.N.I.: 45.702.818.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 29.1.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2003.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Andrés Hernández Méndez.

2277 Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 22 de mayo de 2003, del Director, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

II. La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 3, del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de 1 mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2003.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha propuesta de sanción
Agustín de León Fumero	78.696.050	6.3.03
J. Alejandro Mederos León	54.043.609	1.3.03
Luis E. Seco Mansito	42.072.751	25.2.03
José M. Regalado Suárez	78.629.362	15.1.03
José D. Correa García	43.617.594	20.2.03
Ana Victoria Jorge Marrero	43.817.079	11.3.03

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2003.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Andrés Hernández Méndez.

2278 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 22 de mayo de 2003, del Director, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo a este escrito en referencia a cada uno de los interesados que en el mismo se relacionan, se les comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndoles el plazo de 15 días para que alegaran las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00) según nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 25.5.02).

II. La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el nº 3, del artº. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 25.5.02).

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias

de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 25.5.02).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de 1 mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2003.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha propuesta de sanción
Jesús Delgado Mejías	43.821.984	11.2.03
Juan Pedro Martín Bernal	42.032.423	10.2.02
Juan Antonio López Rivero	42.037.628	2.12.02
Lilian Rosa Martín Delgado	42.067.233	19.3.03
Alfonso Yanes Afonso	42.937.160	18.10.02

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2003.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Intermediación y Colocación (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), Andrés Hernández Méndez.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

2279 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 16 de mayo de 2003, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 16 de mayo de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, de fecha 15 de mayo de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Magic Drines, S.L.; EXPTE.: GC/200907/1/02; POBLACIÓN: Palma de Mallorca; MATRÍCULA: GC-9725-BW; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACCIÓN: carecer de alguno de los distintivos.

2) TITULAR: Gueye Abdou; EXPTE.: GC/200821/O/02; POBLACIÓN: Sevilla; MATRÍCULA: SE-8937-CJ; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº.

199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

3) TITULAR: Transportes Hermanos Moreno Arocha, S.L.; EXPTE.: GC/200419/O/02; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: IB-4198-CF; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

4) TITULAR: Hermanos Molina, S.C.P.; EXPTE.: GC/200592/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-9961-BC; INFRACCIÓN: artº. 141.c), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.c), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRAC-TOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización, al no poder acreditar la conducción del vehículo por trabajador de la empresa.

5) TITULAR: Astorgraos, S.L.; EXPTE.: GC/200828/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

6) TITULAR: Comercial Gutisona, S.L.; EXPTE.: GC/200857/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; INFRACCIÓN: artº. 142.a) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización, cumpliendo los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Puerto del Rosario, a 16 de mayo de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

Cabildo Insular de Gran Canaria

2280 ANUNCIO por el que se hace público el Decreto de 23 de abril de 2003, que incoa expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de Conjunto Barrio de Hospital, en el término municipal de Gáldar.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico proponiendo que se incoe expediente de de-

claración como Bien de Interés Cultural a favor de "Conjunto en Barrio de Hospital", con categoría de Zona Arqueológica, en el municipio de Gáldar.

Resultando que la riqueza arqueológica de Gáldar constituye un hecho del todo conocido desde los inicios de la investigación sobre el pasado prehistórico de Gran Canaria. Una circunstancia que queda atestiguada por enclaves arqueológicos tan emblemáticos como la Cueva Pintada de Gáldar, así como por otros yacimientos situados en su entorno inmediato. La documentación arqueológica y documental, además, ha permitido precisar la continuidad del poblamiento, sin solución de continuidad, desde época aborigen hasta nuestros días, con la superposición secuenciada de diversos episodios de ocupación, tanto en estructuras de superficie como en el hábitat en cuevas. Asimismo, las intervenciones arqueológicas desarrolladas en este núcleo han puesto claramente de manifiesto la conservación en el subsuelo de Gáldar de amplios y bien conservados testimonios de la ocupación histórica de este entorno desde al menos el siglo IX d.C. según manifiestan las dataciones absolutas de Carbono 14. En definitiva, Gáldar constituye un bien patrimonial de singular importancia, no sólo para el conocimiento de el período prehistórico de la isla, sino también para el lapso temporal correspondiente a la conquista y colonización hispana de este territorio.

Tales circunstancias quedan del todo patentes en el conjunto de San Sebastián-El Hospital, donde a los datos patrimoniales conocidos hasta la fecha se han venido a sumar los resultados obtenidos por las excavaciones arqueológicas desarrolladas en este lugar. A tal efecto, los datos ahora conocidos viene a ilustrarnos con nuevas aportaciones sobre la ocupación de este entorno, en directa relación con lo que en su momento fue el núcleo prehistórico de Gáldar o Agaldar. De tal suerte, se pone de manifiesto como esta zona denominada conjunto de San Sebastián-El Hospital formaría parte indisociable del mismo conjunto habitacional. Se trata, como se ha documentado en otras zonas de la ciudad de Gáldar, de un área en la que se convivirían espacios domésticos en cueva y con otros en estructuras de superficie. Pese al carácter unitario del conjunto, la desigual presencia de testimonios arqueológicos propicia que puedan diferenciarse dos ámbitos teniendo únicamente en cuenta el soporte en el que aparecen representadas los datos arqueológicos.

Así, las denominadas tradicionalmente cuevas del Hospital, localizadas en el extremo meridional del conjunto, corresponden a un conjunto de aproximadamente quince cavidades artificiales sitas en la vertiente sur de la colina de Gáldar, frente al cauce principal del barranco del mismo nombre. En la actualidad algunos de estos recintos han quedado ocultos por los trabajos de aterrazamiento agrícola de este entorno o por basuras acumuladas en sus inmediaciones en fechas

relativamente recientes. A ellos hemos de añadir aquellos que han sido reutilizados como vivienda hasta prácticamente la actualidad, así como otros que han sido transformados en estanques y gallanías. No obstante ello no impide que en la mayor parte de los casos sea posible seguir reconociendo su fisonomía originaria y, a la par, sea posible que preserven parte de su relleno arqueológico. Como en otros poblados prehispánicos las cuevas artificiales se encuentran ordenadas en diferentes andenes, articulados entre sí mediante rampas, andenes y escalones igualmente labrados en la roca. Estas cavidades presentan plantas de desigual morfología, y algunas de ellas presentan otras estructuras excavadas, como pudieran ser silos, alacenas, etc. En diferentes visitas y prospecciones arqueológicas se han recuperado diversos bienes muebles prehispánicos, entre los que destacan abundantes fragmentos de cerámica, elementos de molturación y algunos restos humanos. Tal circunstancia, junto con los datos antes reseñados dan cuenta de la complejidad del conjunto, que, los trabajos arqueológicos desarrollados recientemente en la zona alta del lomo en el que se inscriben estas cuevas han venido a confirmar de forma muy elocuente.

Dichos trabajos permitieron la identificación de diversas áreas de interés patrimonial, si bien todas ellas, y como ya señalamos, forman parte indisociable del mismo conjunto.

En general los restos arqueológicos documentados en el espacio al que se hace referencia, constituyen el testimonio evidente de un yacimiento de carácter habitacional, integrado por casas de piedra seca y espacios comunitarios al aire libre para el desarrollo de las diversas actividades cotidianas, sin olvidar la inmediatez de las Cuevas del Hospital que forman parte del mismo conjunto. Se sitúan en el contexto del antiguo poblado prehispánico de Gáldar, donde además se observan importantes procesos de continuidad en la ocupación y usos de este enclave, a partir de la reutilización de antiguas estructuras o la construcción de otras de nueva planta que conviven con las dependencias de origen prehispánico. A todo ello se une el importante nivel de preservación de bastos depósitos sedimentarios al aire libre, constituidos por rellenos de cenizas que acogen un ingente volumen de restos arqueológicos, existiendo muy pocos depósitos de estas características conocidos para la prehistoria insular. Finalmente, aunque en posición secundaria la tierra de sorriba utilizada para la plantación de plataneras también alberga una elevadísima cifra de restos arqueológicos, que en su gran mayoría constituyen evidencias valiosas del patrimonio prehistórico de Gran Canaria. Los resultados obtenidos a lo largo de los trabajos de intervención arqueológica ponen de manifiesto la gran potencialidad de esta zona arqueológica, cuya integra comprensión podrá ser abordada en futuras investigaciones.

Considerando que el artículo 17 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, determina que se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria.

Considerando que el artículo 18.1 de la mencionada Ley de Patrimonio Histórico de Canarias dispone que se considera Zona Arqueológica el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles representativos de antiguas culturas.

Considerando que este Cabildo Insular de Gran Canaria es competente para incoar y tramitar este expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley 4/1999, del Patrimonio Histórico de Canarias.

Considerando que esta Consejera-Delegada de Cultura es competente para acordar la incoación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, de conformidad con la delegación de facultades efectuada mediante Decreto de la Ilma. Sra. Presidenta de este Cabildo Insular de fecha 4 de enero de 2000 (B.O.P. de 11 de febrero de 2000),

DISPONGO:

Primero.- Incoar expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, a favor de "Conjunto en Barrio de Hospital", con la categoría de Zona Arqueológica, en el término municipal de Gáldar, con la descripción y delimitación que figura en los anexos I y II de este Decreto.

Segundo.- Hacer saber al Ayuntamiento de Ingenio que, según dispone el artículo 20 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, deberán suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales e intervención en los inmuebles y sus entornos, así como los efectos de las ya otorgadas.

Tercero.- Comunicar, esta incoación, al Registro Canario de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Cuarto.- Notificar el presente Decreto a los interesados.

Dado por la Ilma. Sra. Consejera Delegada de Cultura en Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 2003.- La Presidenta, p.d., la Consejera-Delegada de Cultura (Decreto de 4.1.00), Inés Jiménez Martín.- El Secretario General, p.d., la Oficial Mayor (Resolución de 9.3.01), Mercedes Romaní Martínez.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN.

La Zona Arqueológica Barrio del Hospital se encuentra ubicada en el núcleo de Gáldar, en la margen izquierda del barranco del mismo nombre, sobre una lomada de pendiente media, en cuyo término se sitúa el afloramiento tobáceo en el que se inscriben las estructuras artificiales prehispánicas. El espacio que comprende el Bien de Interés Cultural viene definido por un polígono irregular que comprende la totalidad del conjunto de interés patrimonial, y cuyos límites físicos son los que a continuación siguen: su límite occidental, colindante con el del entorno de protección 1, transcurre en paralelo a la calle Maestro Ignacio Rodríguez a lo largo de buena parte de su recorrido, hasta su intersección con la calle Real de San Sebastián. En trayectoria paralela a esta última transita el límite norte y noreste del B.I.C., hasta su cruce con la calle Toledo. Esta calle, con dirección norte sur, sirve como referencia para el extremo oriental del conjunto, describiendo una línea continua hasta las proximidades del Barranco de Gáldar -justo donde el terreno acentúa su pendiente- para así inscribir en los límites aludidos al conjunto de cuevas artificiales prehispánicas que conforman parte de este sitio de interés patrimonial. Así, el extremo meridional del B.I.C. discurre en paralelo al cauce del Barranco de Gáldar, hasta el inicio de la calle Mercedes Delgado. De este modo los límites del conjunto quedan cerrados por esta travesía, justo allí donde intercepta con el ramal occidental de la calle Maestro Ignacio Rodríguez. Pese al carácter unitario del conjunto, la desigual presencia de testimonios patrimoniales propicia que puedan diferenciarse -tan solo a efectos descriptivos- dos ámbitos teniendo en cuenta únicamente el soporte en el que aparecen representados los datos arqueológicos.

Así, las denominadas tradicionalmente cuevas del Hospital, localizadas en el extremo meridional del conjunto, corresponden a un elenco de aproximadamente quince cavidades artificiales sitas en la vertiente sur de la colina de Gáldar, frente al cauce principal del barranco del mismo nombre. En la actualidad algunos de estos recintos han quedado ocultos por los trabajos de aterramiento agrícola de este entorno o por basuras acumuladas en sus inmediaciones en fechas relativamente recientes. A ellos hemos de añadir aquellos que han sido reutilizados como vivienda hasta prácticamente la actualidad, así como otros que han sido transformados en estanques y gallanías. No obstante ello no impide que en la mayor parte de los casos sea posible seguir reconociendo su fisonomía originaria y, a la par, resulte factible que preserven parte de su relleno arqueológico. Como en otros poblados prehispánicos de Gran Canaria, las cuevas artificiales se encuentran ordenadas en diferentes andenes, articulados entre sí mediante rampas, pasos y escalones igualmente labrados en la roca. Estas

cavidades presentan plantas de desigual morfología, y algunas de ellas cuentan con otras estructuras excavadas asociadas a los espacios principales, como pudieran ser silos, alacenas, etc. En diferentes visitas y prospecciones arqueológicas se han recuperado diversos bienes muebles prehispánicos, entre los que destacan abundantes fragmentos de cerámica, elementos de molturación y algunos restos humanos.

Por su parte, en el área del Lomo de San Sebastián, los trabajos arqueológicos han puesto de manifiesto una intensa ocupación prehispánica ligada a diversas estructuras ratificales de superficie, entre las que cabe destacar diversas edificaciones habitacionales de planta cruciforme (algunas con elementos constructivos que presentan restos de decoración pintada) así como otros espacios "al aire libre" directamente vinculados a distintas actividades cotidianas desarrolladas en el núcleo habitado (preparación y procesado de alimentos, etc). En lo que a las edificaciones respecta hay que indicar que, pese a que la información disponible por el momento sea parcial, responden a la tipología habitual descrita para la Prehistoria de Gran Canaria, con un desigual grado de complejidad en función de los casos documentados, y para cuya construcción se usan tanto cantos de barranco como bloques de toba labrados.

Los sondeos practicados en toda el área, informan sobre la densa ocupación prehispánica de este emplazamiento, concretada tanto en elementos inmuebles de singular importancia según señalamos, como en un volumen ingente de evidencias arqueológicas muebles de dispar naturaleza (cerámica pintada, industria lítica, restos de fauna marina y terrestre, etc.). En general los restos arqueológicos documentados en el espacio al que se hace referencia en estas páginas constituyen el testimonio evidente de un yacimiento de carácter habitacional, integrado por casas de piedra seca y espacios comunitarios al aire libre para el desarrollo de diversas actividades cotidianas. Así lo han puesto de manifiesto los sondeos arqueológicos practicados, evidenciando, además, el enorme potencial patrimonial conservado en el subsuelo de esta zona del Conjunto del Barrio del Hospital.

A lo dicho ha de añadirse que se observan importantes procesos de continuidad en la ocupación y usos de este enclave tras la conquista, a partir de la reutilización de antiguas estructuras o la construcción de otras de nueva planta que conviven con las dependencias de origen prehispánico. A todo ello se une el importante nivel de preservación de bastos depósitos sedimentarios al aire libre, constituidos básicamente por rellenos de cenizas que acogen un ingente volumen de restos arqueológicos, existiendo muy pocos depósitos de estas características conocidos para la prehistoria insular, y que en este emplazamiento en particular cuentan con un grado de presentación y representación elevado. Los resultados obtenidos a lo largo de los trabajos de intervención arqueoló-

gica ponen de manifiesto la gran potencialidad patrimonial de esta zona arqueológica, cuya íntegra comprensión podrá ser abordada en futuras investigaciones.

ANEXO II

Delimitación del Bien de Interés Cultural y del entorno de protección de la zona arqueológica.

Delimitación del Bien de Interés Cultural.

El Bien de Interés Cultural, categoría de Zona Arqueológica, del Barrio del Hospital ocupa un área de 25.002,669 metros cuadrados y un perímetro de 907,148 metros lineales. Este espacio del Bien de Interés Cultural viene definido por los vértices del polígono referenciados mediante coordenadas de posición cartográfica UTM (puntos 1-31, ambos inclusive), comprendiendo el área del B.I.C. la línea de unión de la totalidad de los puntos señalados.

Delimitación del entorno de protección.

Las particularidades del Bien de Interés Cultural y del entorno en el que se inscribe han propiciado la propuesta de dos entornos de protección para la salvaguarda del conjunto del Barrio del Hospital (denominados 1 y 2).

El entorno de protección 1 ocupa un área de 15.871,691 metros cuadrados y un perímetro de 620,926 metros lineales. El ámbito que delimita el entorno de protección 1 del Bien de Interés Cultural viene definido por los vértices del polígono referenciados mediante coordenadas de posición cartográfica UTM (puntos 32-52, ambos inclusive, en sus extremos septentrional, occidental y meridional; mientras que en su límite oriental coincidiría con los puntos 1-19, ambos inclusive, del área del B.I.C.), comprendiendo el área del entorno de protección del B.I.C. la línea de unión de la totalidad de los puntos señalados.

El entorno de protección 2 ocupa un área de 6.683,961 metros cuadrados y un perímetro de 808,746 metros lineales. El ámbito que delimita el entorno de protección 2 del Bien de Interés Cultural viene definido por los vértices del polígono referenciados mediante coordenadas de posición cartográfica UTM (puntos 53-60, ambos inclusive, en sus flancos septentrionales y orientales; mientras que en sus extremos meridional y occidental coincidiría con los puntos 5-13, ambos inclusive, del área del B.I.C.), comprendiendo el área del entorno de protección del B.I.C. la línea de unión de la totalidad de los puntos señalados.

Criterios de delimitación del Bien de Interés Cultural.

Los criterios utilizados para la delimitación del Bien de Interés Cultural de la Zona Arqueológica del Barrio del Hospital responden a un concepto de globalidad que pretende dar cabida bajo el amparo de un mismo mecanismo de salvaguarda tanto a las diversas unidades de interés arqueológico descritas, como a la idónea valoración histórica que suponen su indisociable estimación en un marco paisajístico concreto y de peculiares características. De tal suerte, los límites de un conjunto como el descrito bajo la denominación de Barrio del Hospital no pueden restringirse al área definida estrictamente por el emplazamiento físico de cada una de las estructuras habitacionales o cavidades que lo componen. A todas luces, y como medida que aspire a mantener la unidad histórica del conjunto, ha de valorarse igualmente la interrelación existente entre todos estos emplazamientos y el entorno natural en el que se inscriben y que contribuye a dotarlos de un sentido histórico singular.

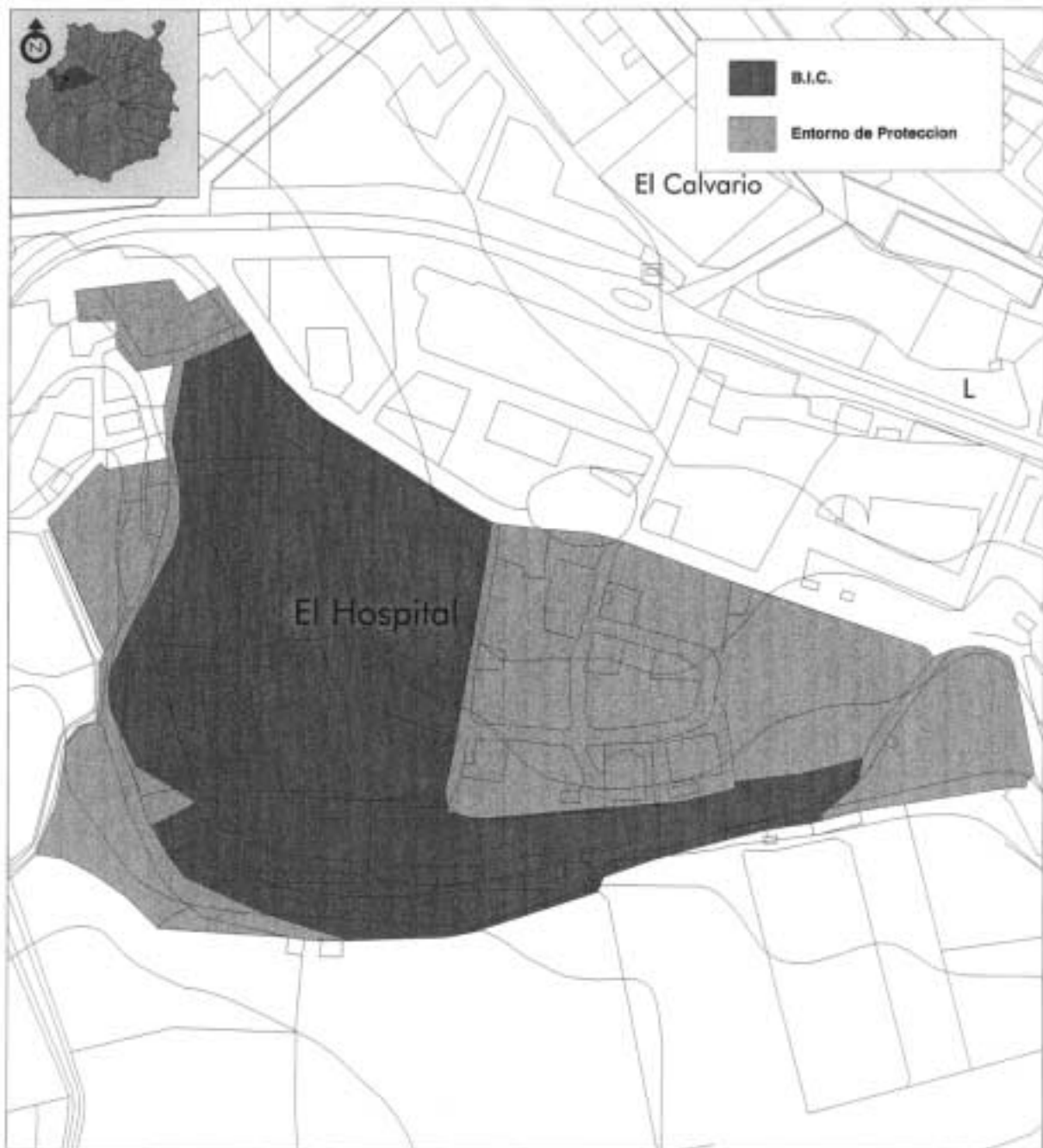
Con el fin de alcanzar tal pretensión se ha delimitado una zona que acoge los diversos conjuntos que unitariamente integran y definen la Zona Arqueológica del Barrio del Hospital como unidad histórica indisociable, y el conjunto de los elementos muebles e inmuebles que lo componen. Se convierte con ello, además, en una reserva científica en la que -junto a los datos obtenidos en el entorno de la Cueva Pintada- permitan certeras aproximaciones a las pautas de ocupación prehistórica de esta comarca galdense por mediación de futuros trabajos de investigación. Así se concibe la protección unitaria del conjunto de los testimonios, tanto muebles, como inmuebles y contextuales que testimonian culturalmente a las poblaciones prehistóricas de Gran Canaria, en la diversidad de manifestaciones que les confieren singularidad en un amplio proceso histórico, en cuyo desarrollo tuvieron un especial protagonismo las poblaciones aborígenes que ocuparon este sector de Gran Canaria.

Criterios de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural.

La delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural del Barrio del Hospital ha sido establecido siguiendo un criterio espacial con el propósito de dotar al conjunto de una franja exterior lo suficientemente amplia, tanto para garantizar su conservación y efectiva protección, como para asegurar un entorno que participe en la explicación histórica del conjunto. La estimación de un elemento patrimonial que se ha revelado tan significativo como el Conjunto del Hospital de Gáldar pasa indefectiblemente por la consideración del espacio en el que se inscribe, funcionando como un elemento configurador y articulador del paisaje que durante siglos configuró un modelo histórico de necesaria conservación.

 **Cabildo de Gran Canaria**
PATRIMONIO HISTÓRICO
BIEN DE INTERÉS CULTURAL
ZONA ARQUEOLÓGICA BARRIO DEL HOSPITAL
GALDAR


E: 1\2.000

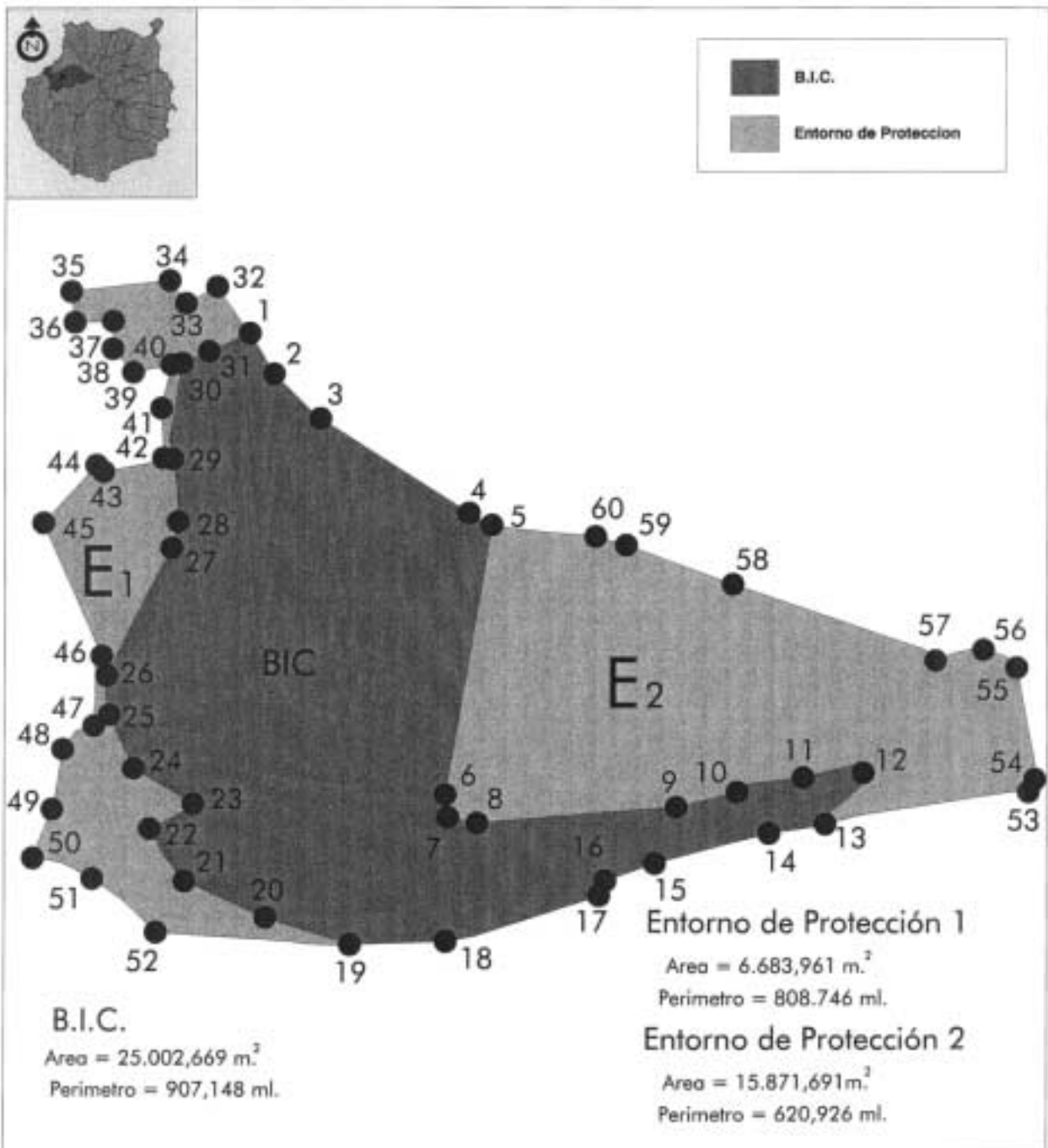




Cabildo de Gran Canaria
PATRIMONIO HISTÓRICO
BIEN DE INTERES CULTURAL
ZONA ARQUEOLÓGICA BARRIO DEL HOSPITAL
GALDAR



E : 1\2.000



**CABILDO DE GRAN CANARIA
PATRIMONIO HISTÓRICO**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL

**ZONA ARQUEOLÓGICA “BARRIO DEL HOSPITAL”
GÁLDAR**

Posición de los vértices del polígono que define el B.I.C. de la Zona Arqueológica “Barrio del Hospital” en el Municipio de Galdar. Los vértices o nodos están definidos mediante coordenadas de posición cartográfica U.T.M.

	LONGITUD	LATTITUD		LONGITUD	LATTITUD
1	435.993,549	3.113.446,110	31	435.978,660	3.113.439,480
2	436.002,467	3.113.431,169	32	435.981,680	3.113.463,180
3	436.019,395	3.113.414,849	33	435.970,275	3.113.457,089
4	436.073,558	3.113.380,180	34	435.964,310	3.113.465,460
5	436.081,859	3.113.375,745	35	435.928,483	3.113.461,473
6	436.065,170	3.113.276,780	36	435.929,750	3.113.450,132
7	436.066,102	3.113.268,500	37	435.943,683	3.113.450,593
8	436.076,662	3.113.266,356	38	435.943,570	3.113.440,430
9	436.149,142	3.113.272,276	39	435.951,075	3.113.134,745
10	436.171,276	3.113.277,825	40	435.964,886	3.113.434,580
11	436.195,299	3.113.283,105	41	435.961,315	3.113.418,593
12	436.217,302	3.113.284,756	42	435.962,017	3.113.400,206
13	436.203,410	3.113.266,130	43	435.940,355	3.113.395,265
14	436.182,902	3.113.262,708	44	435.937,731	3.113.397,729
15	436.141,334	3.113.251,732	45	435.918,518	3.113.376,468
16	436.123,331	3.113.245,345	46	435.939,770	3.113.327,660
17	436.121,078	3.113.239,956	47	435.936,899	3.113.301,921
18	436.065,320	3.113.223,110	48	435.925,654	3.113.293,332
19	436.030,403	3.113.221,913	49	435.921,782	3.113.270,996
20	435.999,931	3.113.231,627	50	435.914,760	3.113.253,190
21	435.969,879	3.113.244,744	51	435.936,406	3.113.245,748
22	435.957,218	3.113.263,963	52	435.959,619	3.113.226,401
23	431.972,931	3.113.273,121	53	436.277,635	3.113.277,921
24	435.951,350	3.113.286,140	54	436.281,080	3.113.282,580
25	435.942,339	3.113.305,921	55	436.273,251	3.113.323,393
26	435.941,526	3.113.320,468	56	436.261,046	3.113.329,972
27	435.965,059	3.113.367,329	57	436.243,660	3.113.326,030
28	435.967,382	3.113.376,984	58	436.169,516	3.113.354,060
29	435.965,430	3.113.399,950	59	436.130,742	3.113.365,468
30	435.968,867	3.113.435,137	60	436.119,555	3.113.371,585

Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)

2281 *ANUNCIO de 1 de abril de 2003, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de Dña. María Dunia Martín Saavedra, como funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Medio.*

Se hace público el nombramiento de Dña. María Dunia Martín Saavedra, como funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Medio, Grupo B, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía nº 409/2003, de fecha 13 de marzo de 2003, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 1 de abril de 2003.- El Alcalde-Presidente, p.d. (Decreto 1.641/2002, de 16.12.02), Antonio Juan González Sosa.

2282 *ANUNCIO de 1 de abril de 2003, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de D. Tomás Hernández López, como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Sargento de la Policía Local.*

Se hace público el nombramiento de D. Tomás Hernández López, como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Sargento de la Policía Local, Grupo C, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía nº 409/2003, de fecha 13 de marzo de 2003, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 1 de abril de 2003.- El Alcalde-Presidente, p.d. (Decreto nº 1.641/2002, de 16.12.02), Antonio Juan González Sosa.

2283 *ANUNCIO de 8 de mayo de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión interina, mediante oposición, de una plaza de Técnico de Administración General.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 52, de fecha 30 de abril de 2003, se publicaron las bases que han de regir los correspondientes procesos

selectivos para la provisión interina mediante oposición de una plaza de Técnico de Administración General, Escala de Administración General, Subescala Técnica.

Esta convocatoria se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mogán y podrán presentarse instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán, en el Registro General del mismo durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de la Corporación, cuando proceda, según las bases de la convocatoria.

Mogán, a 8 de mayo de 2003.- El Alcalde-Accidental, Antonio Juan González Sosa.

2284 *ANUNCIO de 8 de mayo de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión interina, mediante oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 52, de fecha 30 de abril de 2003, se publicaron las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión interina, mediante oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, Escala de Administración General, Subescala Auxiliares.

Esta convocatoria se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mogán y podrán presentarse instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán, en el Registro General del mismo durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de la Corporación, cuando proceda, según las bases de la convocatoria.

Mogán, a 8 de mayo de 2003.- El Alcalde-Accidental, Antonio Juan González Sosa.

2285 *ANUNCIO de 8 de mayo de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión de una plaza de Oficial 1ª Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, mediante contratación laboral fija, a través del sistema concurso-oposición.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 52, de fecha 30 de abril de 2003, se publicaron las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión de una plaza de Oficial 1ª Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, mediante contratación laboral fija, a través del sistema concurso-oposición.

Esta convocatoria se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mogán y podrán presentarse instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán, en el Registro General del mismo durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de la Corporación, cuando proceda, según las bases de la convocatoria.

Mogán, a 8 de mayo de 2003.- El Alcalde-Accidental, Antonio Juan González Sosa.

2286 ANUNCIO de 8 de mayo de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes

procesos selectivos para la provisión de una plaza de Peón Mecánico, mediante contratación laboral fija, por el sistema de concurso-oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 52, de fecha 30 de abril de 2003, se publicaron las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión de una plaza de Peón Mecánico, mediante contratación laboral fija, por el sistema de concurso-oposición.

Esta convocatoria se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mogán y podrán presentarse instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán, en el Registro General del mismo durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de la Corporación, cuando proceda, según las bases de la convocatoria.

Mogán, a 8 de mayo de 2003.- El Alcalde-Accidental, Antonio Juan González Sosa.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXI

Lunes, 9 de junio de 2003

Número 108